

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 208



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 04 de junio de 2019

OFICIO N° 154 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 024-2019-RE, mediante el cual se ratifica el "**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**", suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A blue ink signature of Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

A blue ink signature of Néstor Popolizio Bardales.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

359867/ATD

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 06 de JUNIO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGIMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.-

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo Nº 024-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, fue suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

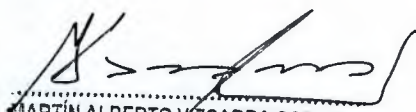
Artículo 1º.- Ratifícase el “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, suscrito el 12 de febrero de 2018, en 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010.

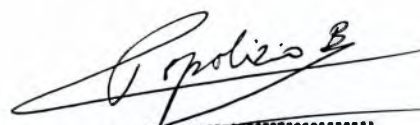
Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Tratado, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.
Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1775250-2

Ratifican el “Tratado entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos”

DECRETO SUPREMO N° 023-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos**” fue suscrito el 19 de mayo de 2018 en la ciudad de Iquitos, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Tratado entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos**”, suscrito el 19 de mayo de 2018 en la ciudad de Iquitos, República del Perú;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1775250-3

Ratifican el “Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático”

DECRETO SUPREMO N° 024-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, fue suscrito el 24 de febrero de 1976,

en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, suscrito el 12 de febrero de 2018, en 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Tratado, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1775250-4

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa a la subsanación del procedimiento de perfeccionamiento interno del “Convenio sobre traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2019-RE

Lima, 30 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica**” fue suscrito el 14 de enero de 2002 en San José, República de Costa Rica;

Que, el referido Convenio fue ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 032-2002-RE, del 02 de abril de 2002, cuando debió aprobarse previamente por el Congreso de la República conforme lo dispone el artículo 56° de la Constitución Política del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, es necesaria la subsanación del procedimiento de perfeccionamiento interno del mencionado Convenio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa a la subsanación del procedimiento de perfeccionamiento interno del “**Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica**”, suscrito el 14 de enero de 2002 en San José, República de Costa Rica.

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, fue suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, suscrito el 12 de febrero de 2018, en 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Tratado, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.



Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

“Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático”, suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado por el **Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**, hecho en Manila el 15 de diciembre de 1987; el **Segundo Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**, hecho en Manila el 25 de julio de 1998; y el **Tercer Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**, hecho en Hanói, Vietnam el 23 de julio de 2010.

2. OBJETIVO:

Promover la paz permanente, la amistad duradera y la cooperación entre los pueblos que contribuyan a su fortalecimiento, solidaridad y relación más estrecha.

3. BENEFICIO

Permitirá **ampliar y profundizar las relaciones con los países del Asia y la Cuenca del Pacífico**, estableciendo un **nuevo espacio de diálogo entre el Perú y ASEAN**. Promoverá ideales comunes y aspiraciones de paz internacional a través de la **cooperación en lo económico, social, tecnológico, científico y administrativo**.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las **opiniones favorables** del **Ministerio de Relaciones Exteriores** (conformidad de la Dirección General de Asia y Oceanía, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior).

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**” fue suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado por el **Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**, hecho en Manila el 15 de diciembre de 1987; el **Segundo Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**, hecho en Manila el 25 de julio de 1998; y el **Tercer Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**, hecho en Hanói, Vietnam el 23 de julio de 2010.
2. El Tratado ha sido concebido en 20 artículos, divididos en 5 capítulos, además del Preámbulo, con el propósito de promover la paz permanente, la amistad duradera y la cooperación entre los pueblos que contribuyan a su fortalecimiento, solidaridad y relación más estrecha.
3. El proceso de adhesión del Perú al Tratado inició en el año 2017, con la solicitud efectuada por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo Luna Mendoza, quien comunicó oficialmente el interés del Perú en adherir al Tratado, a fin de incrementar los vínculos de amistad y cooperación con los países del Sudeste Asiático, bajo los principios fundamentales estipulados en dicho instrumento internacional.
4. A tal efecto, mediante Nota RE (DAO) N° 5-97-A/1, dirigida al Secretario General de la ASEAN, señor Le Luong Mihn, y Nota RE (DAO) N° 6-71/1, dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas, país que ejercía la Presidencia Pro Témpore de la ASEAN, ambas Notas del 18 de julio de 2017, solicitó el consentimiento de los Estados del Sudeste Asiático sobre el interés del Perú en adherirse al Tratado.
5. Luego de las coordinaciones efectuadas con la ASEAN, en junio de 2018 el Perú remitió una Carpeta Ejecutiva sobre su adhesión al Tratado, en la cual consignó una breve justificación de las razones que motivaron su interés en adherirse al Tratado, las relaciones políticas del Perú con los países de ASEAN, la cooperación a nivel de la Alianza del Pacífico, la cooperación en el campo académico, así como una breve reseña de la relación bilateral y compromisos alcanzados con cada uno de los países de dicho bloque regional.
6. Finalmente, los Estados miembros de ASEAN aceptaron la solicitud del Perú para adherirse al Tratado, en el marco de la reunión ministerial celebrada en enero de 2019 en Chiang Mai, Tailandia, lo cual generó que, a través de la Nota N° 1203/202, del 13 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia, que ocupa actualmente la Presidencia de la ASEAN, extienda una invitación al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a suscribir el respectivo instrumento de



adhesión en el marco de la 52° Reunión Ministerial, a celebrarse en Bangkok los días 31 de julio al 3 de agosto.

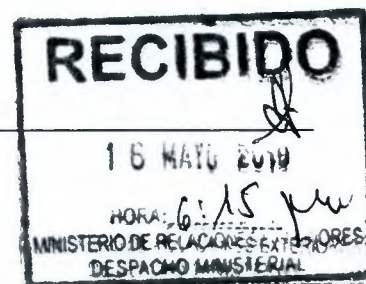
7. El Tratado ha sido objeto de una evaluación por parte de las opiniones emitidas por la Dirección General de Asia y Oceanía, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, y la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Una lectura conjunta de todos los informes remitidos permite la adhesión del Perú al Tratado resulta conveniente y prioritaria, por constituir una acción estratégica institucional mediante la cual se materializa la estrategia peruana de ampliar y profundizar las relaciones con los países del Asia y la Cuenca del Pacífico.
9. Luego de la revisión del texto del Tratado, así como los informes antes acotados, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores elaboró el Informe (DGT) N° 022-2018 del 10 de mayo de 2019.
10. En el referido informe se concluye que el Tratado no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, lo que significa que dicho instrumento no contempla compromisos relacionados con derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica ni suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
11. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
12. Finalmente, resulta importante apuntar que una vez que el Tratado entre en vigor pasará a formar parte del derecho nacional, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley de Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

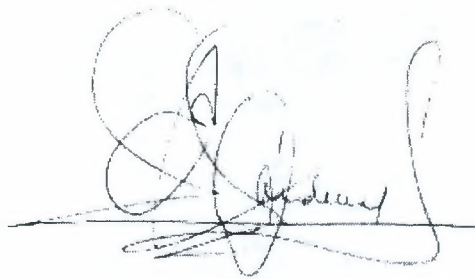


DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 856

Estado: Recibido por Area Usuaría

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
A:	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL Bernardo Roca-Rey Ross - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL
Fecha:	16/05/2019 17:54:30
Asunto:	Perfeccionamiento interno del Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático y sus 3 Protocolos de enmienda
Referencia:	DGT007502019
Prioridad:	☒ Normal ☐ Urgente ☐ Muy Urgente
Nivel de Seguridad:	☒ Abierto ☐ Confidencial ☐ Secreto ☐ Estrictamente secreto
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:	
Para la firma del señor Ministro.	
☐ RM ☐ RVM ☐ RSG ☐ Nota ☐ Carta ☐ Fax ☐ RS ☐ DS ☐ Oficio ☐ Cable ☐ Otr	
Copias de Coordinación:	María del Pilar Castro Barreda (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) Fiorella Nalvarte (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) Iván Adolfo Aybar Valdivia (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto (DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA) Lisbet Cáceres Huilca (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA) Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu (DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES) Estefany Patricia Jordan Bueno (DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES) Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza (DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS DE POLÍTICA EXTERIOR) Iván Rances Tello Huatuco (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS DE POLÍTICA EXTERIOR) Ana Teresa Revilla Vergara (OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES) Marco Antonio Santivañez Pimentel (COORDINACIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES)
Funcionario Responsable:	Catherine Jeanette Gamarra Dominguez
Sólo para uso de GAC:	
☐ MSB ☐ Hablarme ☐ Archivo A ☐ Archivo PE ☐ D-A Subsecretario	





Enrique Carlos Cárdenas Aréstegui
Ministro Consejero
Jefe del Despacho Viceministerial

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/05/19 04:56 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00750/2019

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático y sus 3 Protocolos de enmienda
Referencia : DAO002962019; DAO002702019



1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.
2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia y enmendado en diciembre de 1987, julio de 1998 y julio de 2010 y se ha elaborado el Informe (DGT) N°022-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.
3. Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el Tratado y sus Protocolos de enmienda no requieren la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.
4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”, la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 10 de mayo del 2019

María del Pilar Castro Barreda
Ministra

Encargada de la Dirección General de Tratados

C.C: GAC,GAB,EPT,DGT,DAO,DGM,DEE
PGLD

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/05/19 04:56 PM

Anexos

EXPOSICION DE MOTIVOS.docx

IP (DGT) N° 022-2019.docx

IP (DGT) N° 022-2019.pdf

DECRETO SUPREMO.docx

Proveidos

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (10/05/2019 16:39:42)

Derivado a Manuel Gerardo Talavera Espinar

Pendiente inicial.

Proveido de Lisbet Cáceres Huilca (10/05/2019 16:43:03)

Derivado a Armando Martin Ludeña Lopez, Matias Zanella Giurfa

Carpeta de perfeccionamiento del Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático y sus 3 Protocolos de enmienda
--

1. Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático ✓
2. Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático ✓
3. Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático ✓
4. Tercer Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático ✓
5. Antecedentes
 - Declaración de la ASEAN (Declaración de Bangkok) ✓
 - Carta de la ASEAN ✓
 - Nota RE (DAO) N° 5-97-A/1 ✓
 - Nota RE (DAO) N° 6-71/1 ✓
 - Carpeta Ejecutiva – Adhesión del Perú al Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste Asiático (junio de 2018) ✓
 - Documento denominado *"Press Statement by the Chairman of the ASEAN Foreign Ministers' Retreat"* ✓
 - Nota N° 1203/202 ✓
6. Informe de Perfeccionamiento (DGT) N° 022-2019 ✓
7. Solicitud de Perfeccionamiento ✓
8. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección General de Asia y Oceanía ✓
 - Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ✓
 - Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior ✓

Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático
Indonesia, 24 de febrero de 1976

Las Altas Partes Contratantes:

CONSCIENTES de los vínculos históricos, geográficos y culturales existentes, los cuales han asociado a sus pueblos;

PREOCUPADAS por promover la paz y la estabilidad regionales mediante el respeto por la justicia y el Estado de Derecho y el aumento de la firmeza regional de sus relaciones;

DESEOSAS de reforzar la paz, la amistad y la cooperación mutua sobre asuntos que afecten al Sudeste Asiático de forma coherente con el espíritu y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los Diez Principios adoptados por la Conferencia Asiático-Africana de Bandung el 25 de abril en 1955, la Declaración de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático firmada en Bangkok el 8 de agosto de 1967 y la Declaración firmada en Kuala Lumpur el 27 de noviembre de 1971;

CONVENCIDAS de que la solución de diferencias y controversias entre sus países debe estar regida por procedimientos racionales, efectivos y suficientemente flexibles y han de evitarse actitudes negativas que pudieran poner en peligro o impedir la cooperación;

CREYENDO en la necesidad de cooperar con todas las naciones amantes de la paz, tanto dentro como fuera del Sudeste Asiático, en el marco de la promoción de la paz, la estabilidad y la concordia mundiales;

ACUERDAN SOLEMNEMENTE celebrar un Tratado de Amistad y Cooperación en los siguientes términos:

CAPÍTULO I:

OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1

El objetivo del presente Tratado es promover la paz perpetua, la amistad duradera y la cooperación entre sus pueblos, lo cual contribuirá a su fortaleza, solidaridad y una relación más estrecha.

Artículo 2

En sus relaciones mutuas, las Altas Partes Contratantes se regirán por los siguientes principios fundamentales:



ES

ES

14 2

- a. el respeto mutuo de la independencia, la soberanía, la igualdad, la integridad territorial y la identidad nacional de todas las naciones;
- b. el derecho de cada Estado a llevar su propia existencia libre de interferencias externas, subversión o coerción externas;
- c. la no interferencia en los asuntos internos de los demás Estados;
- d. la solución de diferencias o controversias por medios pacíficos;
- e. la renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza;
- f. la cooperación eficaz entre sí.

CAPÍTULO II: AMISTAD

Artículo 3

Para la consecución de los fines del presente Tratado, las Altas Partes Contratantes se esforzarán por desarrollar y reforzar los vínculos tradicionales, culturales e históricos de amistad, buena vecindad y cooperación que los unen y deberán cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en virtud del presente Tratado. Con el fin de promover una mayor comprensión entre ellas, las Altas Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el contacto y la relación entre sus pueblos.

CAPÍTULO III: COOPERACIÓN

Artículo 4

Las Altas Partes Contratantes promoverán la cooperación activa en los ámbitos económico, social, técnico, científico y administrativo, así como sobre cuestiones como los ideales y aspiraciones comunes de paz y estabilidad internacionales en la región y cualquier otra cuestión de interés común.

Artículo 5

De conformidad con el artículo 4, las Altas Partes Contratantes ejercerán sus esfuerzos al máximo multilateralmente así como bilateralmente sobre una base de igualdad, no discriminación y beneficio mutuo.

Artículo 6

Las Altas Partes Contratantes colaborarán para acelerar el crecimiento económico de la región con el fin de reforzar las bases de una comunidad de naciones próspera y pacífica en el Sudeste Asiático. Con este fin, promoverán una mayor utilización de su agricultura e industrias, la expansión de su comercio y la mejora de sus infraestructuras económicas en beneficio mutuo de sus pueblos. A este respecto, seguirán explorando todas las posibilidades para una cooperación estrecha y beneficiosa con otros Estados, así como con organizaciones internacionales y regionales de fuera de la región.



ES

3 15

ES

Artículo 7

Las Altas Partes Contratantes intensificarán la cooperación económica para lograr la justicia social y elevar el nivel de vida de los pueblos de la región. Con esta fin, deberán adoptar estrategias regionales adecuadas para el desarrollo económico y la asistencia mutua.

Artículo 8

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán por lograr la mayor cooperación a la escala más amplia posible y velarán por ofrecerse ayuda mutua en formación e instalaciones de investigación en los ámbitos social, cultural, técnico, científico y administrativo.

Artículo 9

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán por fomentar la cooperación en aras de la causa de la paz, la concordia y la estabilidad en la región. Con este fin, las Altas Partes Contratantes mantendrán contactos y consultas periódicos sobre cuestiones internacionales y regionales con vistas a coordinar sus puntos de vista, su actuación y sus políticas.

Artículo 10

Cada una de las Altas Partes Contratantes no deberá participar, de ninguna forma o manera, en ninguna actividad que constituya una amenaza a la estabilidad política y económica, la soberanía o la integridad territorial de otra Alta Parte Contratante.

Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán por reforzar su respectiva firmeza nacional en los ámbitos político, económico, sociocultural y de seguridad de conformidad con sus respectivos ideales y aspiraciones, libres de interferencias externas y de actividades subversivas internas, con el fin de preservar sus respectivas identidades nacionales.

Artículo 12

Las Altas Partes Contratantes, en sus esfuerzos por alcanzar la prosperidad y la seguridad regionales, se esforzarán por cooperar en todos los ámbitos para la promoción de la firmeza regional, sobre la base de los principios de autoconfianza, autonomía, respeto mutuo, cooperación y solidaridad, los cuales constituirán el fundamento de una comunidad fuerte y viable de naciones del Sudeste Asiático.

CAPÍTULO IV: SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 13

Las Altas Partes Contratantes actuarán con determinación y buena fe para evitar que surjan controversias. En caso de que estas surgieran sobre cuestiones que les afectan directamente, especialmente controversias que puedan perturbar la paz y la armonía regionales, se abstendrán del uso de la amenaza o la fuerza y, en todo momento, deberán resolver entre ellas tales controversias a través de negociaciones amistosas.



ES

ES

Artículo 14

Para resolver controversias a través de procesos regionales, las Altas Partes Contratantes constituirán, en calidad de organismo permanente, un Consejo Superior, que estará compuesto por un representante de rango ministerial de cada una de las Altas Partes Contratantes, cuya labor consistirá en tomar conocimiento de la existencia de controversias o situaciones que puedan perturbar la paz y la armonía regionales.

Artículo 15

En caso de que no se alcance una solución a través de negociaciones directas, el Consejo Superior analizará la controversia o la situación y recomendará a las partes en litigio medios adecuados de resolución de la misma, como los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación. El Consejo Superior, no obstante, podrá ofrecer sus buenos oficios o, previo acuerdo de las partes en litigio, constituirse en comité de mediación, investigación o conciliación. Cuando se considere necesario, el Consejo Superior recomendará medidas adecuadas para prevenir un deterioro de la controversia o la situación.

Artículo 16

La disposición anterior del presente capítulo no será aplicable a una controversia a menos que todas las partes en la misma acuerden su aplicación a dicha controversia. No obstante, ello no excluirá que las demás Altas Partes Contratantes que no sean parte en la controversia ofrezcan toda la ayuda posible para resolverla. Las partes en la controversia deberán tener una buena disposición con respecto a tales ofertas de ayuda.

Artículo 17

Ninguna cláusula del presente Tratado excluirá el recurso a las modalidades de solución pacífica que figuran en el artículo 33, apartado 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Se incitará a las Altas Partes contratantes que sean partes en una controversia a tomar iniciativas para resolverla mediante negociaciones amistosas antes de recurrir a los demás procedimientos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO V: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 18

El presente Tratado será firmado por la República de Indonesia, Malasia, la República de Filipinas, la República de Singapur y el Reino de Tailandia. Será ratificado con arreglo a los procedimientos constitucionales de cada uno de los Estados signatarios. El Tratado estará abierto a la adhesión de otros Estados del Sudeste Asiático.

Artículo 19

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación ante los Gobiernos de los Estados signatarios que se designan Depositarios del presente Tratado y de los instrumentos de ratificación o adhesión.



ES

ES

Artículo 20

El presente Tratado se redacta en las lenguas oficiales de las Altas Partes Contratantes, que son igualmente auténticas. Existirá una traducción de los textos a la lengua inglesa acordada de forma común. Cualquier divergencia de interpretación del texto común se resolverá mediante negociación.

EN FE DE LO CUAL, las Altas Partes Contratantes han firmado y sellado el Tratado.

HECHO en Denpasar (Bali), a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código ML-PE.01.2019 y que
consta de 5 páginas.

Lima, 10/5/2019




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático

Filipinas, 15 de diciembre de 1987

El Gobierno de Brunéi Darussalam,
el Gobierno de la República de Indonesia,
el Gobierno de Malasia,
el Gobierno de la República de Filipinas,
el Gobierno de la República de Singapur,
el Gobierno del Reino de Tailandia,

DESEOSOS de reforzar la cooperación con todas las naciones amantes de la paz, tanto de dentro como de fuera del Sudeste Asiático y, en particular, con los países vecinos de la región del Sudeste Asiático,

CONSIDERANDO el apartado 5 del preámbulo del Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, hecho en Denpasar (Bali), el 24 de febrero de 1976 (denominado en lo sucesivo «el Tratado de Amistad»), que hace referencia a la necesidad de cooperar con todas las naciones amantes de la paz, tanto de dentro como de fuera del Sudeste Asiático en aras de la paz mundial, la estabilidad y la concordia.

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El artículo 18 del Tratado de Amistad queda modificado para que rece como se recoge a continuación:

«El presente Tratado será firmado por la República de Indonesia, Malasia, la República de Filipinas, la República de Singapur y el Reino de Tailandia. Será ratificado con arreglo a los procedimientos constitucionales de cada uno de los Estados signatarios.

El Tratado estará abierto a la adhesión de otros Estados del Sudeste Asiático.

Los Estados de fuera del Sudeste Asiático también podrán adherirse al presente Tratado si así lo consienten todos los Estados del Sudeste Asiático que sean signatarios del presente Tratado, más Brunéi Darussalam.».

Artículo 2

El artículo 14 del Tratado de Amistad queda modificado para que rece como se recoge a continuación:



ES

ES

19

«Para resolver controversias a través de procesos regionales, las Altas Partes Contratantes constituirán, en calidad de organismo permanente, un Consejo Superior, que estará compuesto por un representante de rango ministerial de cada una de las Altas Partes Contratantes, cuya labor consistirá en tomar conocimiento de la existencia de controversias o situaciones que puedan perturbar la paz y la armonía regionales.

No obstante, el presente artículo solo se aplicará a los Estados de fuera del Sudeste Asiático que se hayan adherido al Tratado en los casos en que dichos Estados estén directamente implicados en la controversia que vaya a resolverse a través de los procesos regionales.».

Artículo 3

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el último instrumento de ratificación de las Altas Partes Contratantes.

HECHO en Manila, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS "COPIA DEL DOCUMENTO" Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código <u>ML-PE.01.E.1.2019</u> y que consta de <u>2</u> páginas. Lima, <u>10/5/2019</u>




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en
el Sudeste Asiático
Manila (Filipinas), 25 de julio de 1998**

El Gobierno de Brunéi Darussalam,
el Gobierno del Reino de Camboya,
el Gobierno de la República de Indonesia,
el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos,
el Gobierno de Malasia,
el Gobierno de la Unión de Myanmar,
el Gobierno de la República de Filipinas,
el Gobierno de la República de Singapur,
el Gobierno del Reino de Tailandia,
el Gobierno de la República Socialista de Vietnam,
el Gobierno de Papúa Nueva Guinea,

Denominados en lo sucesivo «las Altas Partes Contratantes»,

DESEOSOS de garantizar que mejora adecuadamente la cooperación con todas las naciones amantes de la paz, tanto de dentro como de fuera del Sudeste Asiático y, en particular, los Estados vecinos de la región del Sudeste Asiático;

CONSIDERANDO el apartado 5 del preámbulo del Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, hecho en Denpasar (Bali), el 24 de febrero de 1976 (denominado en lo sucesivo «el Tratado de Amistad»), que hace referencia a la necesidad de cooperar con todas las naciones amantes de la paz, tanto de dentro como de fuera del Sudeste Asiático, en el marco de la promoción de la paz mundial, la estabilidad y la armonía.

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El artículo 18, apartado 3, del Tratado de Amistad queda modificado para que rece como se recoge a continuación:

«Los Estados de fuera del Sudeste Asiático también podrán adherirse al presente Tratado, con el consentimiento de todos los Estados del Sudeste Asiático, a saber, Brunéi Darussalam, el Reino de Camboya, la República de Indonesia, la República Democrática Popular de Laos, Malasia, la Unión de Myanmar, la República de Filipinas, la República de Singapur, el Reino de Tailandia y la República Socialista de Vietnam.»

Artículo 2

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el último instrumento de ratificación de las Altas Partes Contratantes.

HECHO en Manila, el veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y ocho.

ES



ES

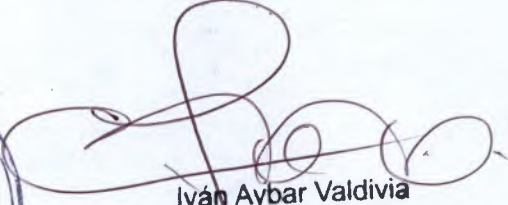
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
número ML-PE-01.E.2.2019 y que
consta de 1 páginas.

Lima, 10/5/2019




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Tercer Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el
Sudeste Asiático
Hanoi (Vietnam), 23 de julio de 2010**

Brunéi Darussalam,
el Reino de Camboya,
la República de Indonesia,
la República Democrática Popular de Laos,
Malasia,
la Unión de Myanmar,
la República de Filipinas,
la República de Singapur,
el Reino de Tailandia,
la República Socialista de Vietnam,
la Commonwealth de Australia,
la República Popular de Bangladesh,
la República Popular China,
la República Popular Democrática de Corea,
la República Francesa,
la República de la India,
Japón,
Mongolia,
Nueva Zelanda,
la República Islámica de Pakistán,
Papúa Nueva Guinea,
la República de Corea,
la Federación de Rusia,
la República Socialista Democrática de Sri Lanka,
la República Democrática de Timor Oriental,
la República de Turquía,
los Estados Unidos de América,

Denominadas en lo sucesivo «las Altas Partes Contratantes»,

DESEOSAS de garantizar que mejora adecuadamente la cooperación con todas las naciones amantes de la paz, tanto de dentro como de fuera del Sudeste Asiático y, en particular, los Estados vecinos de la región del Sudeste Asiático, así como con las organizaciones regionales cuyos miembros sean solamente Estados soberanos;

CONSIDERANDO el apartado 5 del preámbulo del Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, hecho en Denpasar (Bali), el 24 de febrero de 1976 (denominado en lo sucesivo «el Tratado de Amistad»), que hace referencia a la necesidad de cooperar con todas las naciones amantes de la paz, tanto de dentro como de fuera del Sudeste Asiático en el marco de la promoción de la paz mundial, la estabilidad y la armonía;



ES

ES

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El artículo 18, apartado 3, del Tratado de Amistad queda modificado para que rece como se recoge a continuación:

«El presente Tratado estará abierto a la adhesión de Estados de fuera del Sudeste Asiático y de organizaciones regionales cuyos miembros sean solamente Estados soberanos con el consentimiento de todos los Estados del Sudeste Asiático, a saber, Brunéi Darussalam, el Reino de Camboya, la República de Indonesia, la República Democrática Popular de Laos, Malasia, la Unión de Myanmar, la República de Filipinas, la República de Singapur, el Reino de Tailandia y la República Socialista de Vietnam.».

Artículo 2

El artículo 14, apartado 2, del Tratado de Amistad queda modificado para que rece como se recoge a continuación:

«No obstante, el presente artículo solo se aplicará a cualquiera de las Altas Partes Contratantes que se hayan adherido al Tratado en los casos en que dichas Altas Partes Contratantes estén directamente implicadas en la controversia que vaya a resolverse a través de los procesos regionales.».

Artículo 3

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el último instrumento de ratificación de las Altas Partes Contratantes.

HECHO en Hanoi (Vietnam), el día veintitrés de julio de dos mil diez en un solo ejemplar en lengua inglesa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
el ejemplar "Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
número ML-PE-01-E.3-2019 y que
consta de 2 páginas.

Lima, 10/5/2019




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

THE ASEAN DECLARATION (BANGKOK DECLARATION)
BANGKOK, 8 AGUSTUS 1967

The Presidium Minister for Political Affairs/Minister for Foreign Affairs of Indonesia, the Deputy Prime Minister of Malaysia, the Secretary of Foreign Affairs of the Philippines, the Minister for Foreign Affairs of Singapore and the Minister of Foreign Affairs of Thailand:

MINDFUL of the existence of mutual interest and common problems among countries of South-East Asia and convinced of the need to strengthen further the existing bonds of regional solidarity and cooperation;

DESIRING to establish a firm foundation for common action to promote regional cooperation in South-East Asia in the spirit of equality and partnership and thereby contribute towards peace, progress and prosperity in the region;

CONSCIOUS that in an increasingly interdependent world, the cherished ideals of peace, freedom, social justice and economic well-being are best attained by fostering good understanding good neighbourliness and meaningful cooperation among the countries of the region already bound together by ties of history and culture;

CONSIDERING that the countries of South-East Asia share a primary responsibility for strengthening the economic and social stability of the region and ensuring their peaceful and progressive national development, and that they are determined to ensure their stability and security from external interference in any form or manifestation in order to preserve their national identities in accordance with the ideals and aspirations of their peoples;

AFFIRMING that all foreign bases are temporary and remain only with the expressed concurrence of the countries concerned and are not intended to be used directly or indirectly to subvert the national independence and freedom of States in the area or prejudice the orderly processes of their national development;



DO HEREBY DECLARE:

FIRST, the establishment of an Association for Regional Cooperation among the countries of South-East Asia to be known as the Association of South-East Asian Nations (ASEAN).

SECOND, that the aims and purposes of the Association shall be:

1. To accelerate the economic growth, social progress and cultural development in the region through joint endeavours in the spirit of equality and partnership in order to strengthen the foundation for a prosperous and peaceful community of South-East Asian Nations;
2. To promote regional peace and stability through abiding respect for justice and the rule of law in the relationship among countries of the region and adherence to the principles of the United Nations Charter;
3. To promote active collaboration and mutual assistance on matters of common interest in the economic, social, cultural, technical, scientific and administrative fields;
4. To provide assistance to each other in the form of training and research facilities in the educational, professional, technical and administrative spheres;
5. To collaborate more effectively for the greater utilization of their agriculture and industries, the expansion of their trade, including the study of the problems of international commodity trade, the improvement of their transportation and communication facilities and the raising of the living standards of their peoples;



6. To promote South-East Asian studies;
7. To maintain close and beneficial cooperation with existing international and regional organizations with similar aims and purposes, and explore all avenues for even closer cooperation among themselves.

THIRD, that to carry out these aims and purposes, the following machinery shall be established:

- (a) Annual Meeting of Foreign Ministers, which shall be by rotation and referred to as ASEAN Ministerial Meeting Special Meetings of Foreign Ministers may be convened as required.
- (b) A Standing Committee, under the chairmanship of the Foreign Minister of the host country or his representative and having as its members the accredited Ambassadors of the other member countries, to carry on the work of the Association in between Meetings of Foreign Ministers.
- (c) Ad-Hoc Committees and Permanent Committees of specialist and officials on specific subjects.
- (d) A National Secretariat in each member country to carry out the work of the Association on behalf of that country and to service the Annual or Special Meetings of Foreign Ministers, the Standing Committee and such other committees as may hereafter be established.

FOURTH, that the Association is open for participation to all States in the South-East Asian Region subscribing to the aforementioned aims, principles and purposes.



FIFTH, that the Association represent the collective will of the nations of South-East Asia to bind themselves together in friendship and cooperation and, through joint efforts and sacrifices, secure for their peoples and for posterity the blessings of peace, freedom and prosperity.

DONE in Bangkok on the Eighth Day of August in the Year One Thousand Nine Hundred and Sixty-Seven.

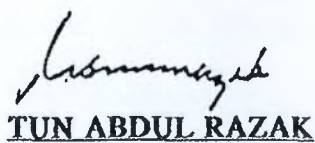
FOR THE REPUBLIC OF INDONESIA



ADAM MALIK

**Presidium Minister for Political Affairs/
Minister for Foreign Affairs**

FOR MALAYSIA



TUN ABDUL RAZAK

**Deputy Prime Minister,
Minister of Defence and
Minister of National Development**

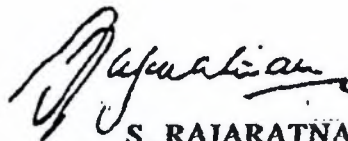


FOR THE REPUBLIC OF THE PHILIPPINES


NARSISCO RAMOS

Secretary of Foreign Affairs

FOR THE REPUBLIC OF SINGAPORE


S. RAJARATNAM

Minister of Foreign Affairs

FOR THE KINGDOM OF THAILAND



THANAT KHOMAN

Minister of Foreign Affairs

Copy naskah resmi

Certified true Copy

**Direktur Perjanjian Internasional
Departemen Luar Negeri
Director, Legal and treaties Affairs
Department of Foreign Affairs.**





CHARTER OF THE ASSOCIATION OF SOUTHEAST ASIAN NATIONS

PREAMBLE

WE, THE PEOPLES of the Member States of the Association of Southeast Asian Nations (ASEAN), as represented by the Heads of State or Government of Brunei Darussalam, the Kingdom of Cambodia, the Republic of Indonesia, the Lao People's Democratic Republic, Malaysia, the Union of Myanmar, the Republic of the Philippines, the Republic of Singapore, the Kingdom of Thailand and the Socialist Republic of Viet Nam:

NOTING with satisfaction the significant achievements and expansion of ASEAN since its establishment in Bangkok through the promulgation of The ASEAN Declaration;

RECALLING the decisions to establish an ASEAN Charter in the Vientiane Action Programme, the Kuala Lumpur Declaration on the Establishment of the ASEAN Charter and the Cebu Declaration on the Blueprint of the ASEAN Charter;

MINDFUL of the existence of mutual interests and interdependence among the peoples and Member States of ASEAN which are bound by geography, common objectives and shared destiny;

INSPIRED by and united under One Vision, One Identity and One Caring and Sharing Community;

UNITED by a common desire and collective will to live in a region of lasting peace, security and stability, sustained

economic growth, shared prosperity and social progress, and to promote our vital interests, ideals and aspirations;

RESPECTING the fundamental importance of amity and cooperation, and the principles of sovereignty, equality, territorial integrity, non-interference, consensus and unity in diversity;

ADHERING to the principles of democracy, the rule of law and good governance, respect for and protection of human rights and fundamental freedoms;

RESOLVED to ensure sustainable development for the benefit of present and future generations and to place the well-being, livelihood and welfare of the peoples at the centre of the ASEAN community building process;

CONVINCED of the need to strengthen existing bonds of regional solidarity to realise an ASEAN Community that is politically cohesive, economically integrated and socially responsible in order to effectively respond to current and future challenges and opportunities;

COMMITTED to intensifying community building through enhanced regional cooperation and integration, in particular by establishing an ASEAN Community comprising the ASEAN Security Community, the ASEAN Economic Community and the ASEAN Socio-Cultural Community, as provided for in the Bali Declaration of ASEAN Concord II;

HEREBY DECIDE to establish, through this Charter, the legal and institutional framework for ASEAN,

AND TO THIS END, the Heads of State or Government of the Member States of ASEAN, assembled in Singapore on the historic occasion of the 40th anniversary of the founding of ASEAN, have agreed to this Charter.

CHAPTER I PURPOSES AND PRINCIPLES

ARTICLE 1 PURPOSES

The Purposes of ASEAN are:

1. To maintain and enhance peace, security and stability and further strengthen peace-oriented values in the region;
2. To enhance regional resilience by promoting greater political, security, economic and socio-cultural cooperation;
3. To preserve Southeast Asia as a Nuclear Weapon-Free Zone and free of all other weapons of mass destruction;
4. To ensure that the peoples and Member States of ASEAN live in peace with the world at large in a just, democratic and harmonious environment;
5. To create a single market and production base which is stable, prosperous, highly competitive and economically integrated with effective facilitation for trade and investment in which there is free flow of goods, services and investment; facilitated movement of business persons, professionals, talents and labour; and freer flow of capital;
6. To alleviate poverty and narrow the development gap within ASEAN through mutual assistance and cooperation;
7. To strengthen democracy, enhance good governance and the rule of law, and to promote and protect human rights and fundamental freedoms, with due regard to the rights and responsibilities of the Member States of ASEAN;

8. To respond effectively, in accordance with the principle of comprehensive security, to all forms of threats, transnational crimes and transboundary challenges;

9. To promote sustainable development so as to ensure the protection of the region's environment, the sustainability of its natural resources, the preservation of its cultural heritage and the high quality of life of its peoples;

10. To develop human resources through closer cooperation in education and life-long learning, and in science and technology, for the empowerment of the peoples of ASEAN and for the strengthening of the ASEAN Community;

11. To enhance the well-being and livelihood of the peoples of ASEAN by providing them with equitable access to opportunities for human development, social welfare and justice;

12. To strengthen cooperation in building a safe, secure and drug-free environment for the peoples of ASEAN;

13. To promote a people-oriented ASEAN in which all sectors of society are encouraged to participate in, and benefit from, the process of ASEAN integration and community building;

14. To promote an ASEAN identity through the fostering of greater awareness of the diverse culture and heritage of the region; and

15. To maintain the centrality and proactive role of ASEAN as the primary driving force in its relations and cooperation with its external partners in a regional architecture that is open, transparent and inclusive.

ARTICLE 2 PRINCIPLES

1. In pursuit of the Purposes stated in Article 1, ASEAN and its Member States reaffirm and adhere to the fundamental principles contained in the declarations, agreements, conventions, concords, treaties and other instruments of ASEAN.

2. ASEAN and its Member States shall act in accordance with the following Principles:

- (a) respect for the independence, sovereignty, equality, territorial integrity and national identity of all ASEAN Member States;
- (b) shared commitment and collective responsibility in enhancing regional peace, security and prosperity;
- (c) renunciation of aggression and of the threat or use of force or other actions in any manner inconsistent with international law;
- (d) reliance on peaceful settlement of disputes;
- (e) non-interference in the internal affairs of ASEAN Member States;
- (f) respect for the right of every Member State to lead its national existence free from external interference, subversion and coercion;
- (g) enhanced consultations on matters seriously affecting the common interest of ASEAN;

- (h) adherence to the rule of law, good governance, the principles of democracy and constitutional government;
- (i) respect for fundamental freedoms, the promotion and protection of human rights, and the promotion of social justice;
- (j) upholding the United Nations Charter and international law, including international humanitarian law, subscribed to by ASEAN Member States;
- (k) abstention from participation in any policy or activity, including the use of its territory, pursued by any ASEAN Member State or non-ASEAN State or any non-State actor, which threatens the sovereignty, territorial integrity or political and economic stability of ASEAN Member States;
- (l) respect for the different cultures, languages and religions of the peoples of ASEAN, while emphasising their common values in the spirit of unity in diversity;
- (m) the centrality of ASEAN in external political, economic, social and cultural relations while remaining actively engaged, outward-looking, inclusive and non-discriminatory; and
- (n) adherence to multilateral trade rules and ASEAN's rules-based regimes for effective implementation of economic commitments and progressive reduction towards elimination of all barriers to regional economic integration, in a market-driven economy.

CHAPTER II
LEGAL PERSONALITY

ARTICLE 3
LEGAL PERSONALITY OF ASEAN

ASEAN, as an inter-governmental organisation, is hereby
conferred legal personality.

CHAPTER III MEMBERSHIP

ARTICLE 4 MEMBER STATES

The Member States of ASEAN are Brunei Darussalam, the Kingdom of Cambodia, the Republic of Indonesia, the Lao People's Democratic Republic, Malaysia, the Union of Myanmar, the Republic of the Philippines, the Republic of Singapore, the Kingdom of Thailand and the Socialist Republic of Viet Nam.

ARTICLE 5 RIGHTS AND OBLIGATIONS

1. Member States shall have equal rights and obligations under this Charter.
2. Member States shall take all necessary measures, including the enactment of appropriate domestic legislation, to effectively implement the provisions of this Charter and to comply with all obligations of membership.
3. In the case of a serious breach of the Charter or non-compliance, the matter shall be referred to Article 20.

ARTICLE 6 ADMISSION OF NEW MEMBERS

1. The procedure for application and admission to ASEAN shall be prescribed by the ASEAN Coordinating Council.
2. Admission shall be based on the following criteria:

- (a) location in the recognised geographical region of Southeast Asia;
- (b) recognition by all ASEAN Member States;
- (c) agreement to be bound and to abide by the Charter; and
- (d) ability and willingness to carry out the obligations of Membership.

3. Admission shall be decided by consensus by the ASEAN Summit, upon the recommendation of the ASEAN Coordinating Council.

4. An applicant State shall be admitted to ASEAN upon signing an Instrument of Accession to the Charter.

CHAPTER IV ORGANS

ARTICLE 7 ASEAN SUMMIT

1. The ASEAN Summit shall comprise the Heads of State or Government of the Member States.
2. The ASEAN Summit shall:
 - (a) be the supreme policy-making body of ASEAN;
 - (b) deliberate, provide policy guidance and take decisions on key issues pertaining to the realisation of the objectives of ASEAN, important matters of interest to Member States and all issues referred to it by the ASEAN Coordinating Council, the ASEAN Community Councils and ASEAN Sectoral Ministerial Bodies;
 - (c) instruct the relevant Ministers in each of the Councils concerned to hold ad hoc Inter-Ministerial meetings, and address important issues concerning ASEAN that cut across the Community Councils. Rules of procedure for such meetings shall be adopted by the ASEAN Coordinating Council;
 - (d) address emergency situations affecting ASEAN by taking appropriate actions;
 - (e) decide on matters referred to it under Chapters VII and VIII;

- (f) authorise the establishment and the dissolution of Sectoral Ministerial Bodies and other ASEAN institutions; and
 - (g) appoint the Secretary-General of ASEAN, with the rank and status of Minister, who will serve with the confidence and at the pleasure of the Heads of State or Government upon the recommendation of the ASEAN Foreign Ministers Meeting.
3. ASEAN Summit Meetings shall be:
- (a) held twice annually, and be hosted by the Member State holding the ASEAN Chairmanship; and
 - (b) convened, whenever necessary, as special or ad hoc meetings to be chaired by the Member State holding the ASEAN Chairmanship, at venues to be agreed upon by ASEAN Member States.

ARTICLE 8 ASEAN COORDINATING COUNCIL

1. The ASEAN Coordinating Council shall comprise the ASEAN Foreign Ministers and meet at least twice a year.
2. The ASEAN Coordinating Council shall:
- (a) prepare the meetings of the ASEAN Summit;
 - (b) coordinate the implementation of agreements and decisions of the ASEAN Summit;
 - (c) coordinate with the ASEAN Community Councils to enhance policy coherence, efficiency and cooperation among them;

- (d) coordinate the reports of the ASEAN Community Councils to the ASEAN Summit;
- (e) consider the annual report of the Secretary-General on the work of ASEAN;
- (f) consider the report of the Secretary-General on the functions and operations of the ASEAN Secretariat and other relevant bodies;
- (g) approve the appointment and termination of the Deputy Secretaries-General upon the recommendation of the Secretary-General; and
- (h) undertake other tasks provided for in this Charter or such other functions as may be assigned by the ASEAN Summit.

3. The ASEAN Coordinating Council shall be supported by the relevant senior officials.

ARTICLE 9 ASEAN COMMUNITY COUNCILS

1. The ASEAN Community Councils shall comprise the ASEAN Political-Security Community Council, ASEAN Economic Community Council, and ASEAN Socio-Cultural Community Council.
2. Each ASEAN Community Council shall have under its purview the relevant ASEAN Sectoral Ministerial Bodies.
3. Each Member State shall designate its national representation for each ASEAN Community Council meeting.

4. In order to realise the objectives of each of the three pillars of the ASEAN Community, each ASEAN Community Council shall:

- (a) ensure the implementation of the relevant decisions of the ASEAN Summit;
- (b) coordinate the work of the different sectors under its purview, and on issues which cut across the other Community Councils; and
- (c) submit reports and recommendations to the ASEAN Summit on matters under its purview.

5. Each ASEAN Community Council shall meet at least twice a year and shall be chaired by the appropriate Minister from the Member State holding the ASEAN Chairmanship.

6. Each ASEAN Community Council shall be supported by the relevant senior officials.

ARTICLE 10 ASEAN SECTORAL MINISTERIAL BODIES

1. ASEAN Sectoral Ministerial Bodies shall:

- (a) function in accordance with their respective established mandates;
- (b) implement the agreements and decisions of the ASEAN Summit under their respective purview;
- (c) strengthen cooperation in their respective fields in support of ASEAN integration and community building; and

- (d) submit reports and recommendations to their respective Community Councils.

2. Each ASEAN Sectoral Ministerial Body may have under its purview the relevant senior officials and subsidiary bodies to undertake its functions as contained in Annex 1. The Annex may be updated by the Secretary-General of ASEAN upon the recommendation of the Committee of Permanent Representatives without recourse to the provision on Amendments under this Charter.

ARTICLE 11 SECRETARY-GENERAL OF ASEAN AND ASEAN SECRETARIAT

1. The Secretary-General of ASEAN shall be appointed by the ASEAN Summit for a non-renewable term of office of five years, selected from among nationals of the ASEAN Member States based on alphabetical rotation, with due consideration to integrity, capability and professional experience, and gender equality.

2. The Secretary-General shall:

- (a) carry out the duties and responsibilities of this high office in accordance with the provisions of this Charter and relevant ASEAN instruments, protocols and established practices;
- (b) facilitate and monitor progress in the implementation of ASEAN agreements and decisions, and submit an annual report on the work of ASEAN to the ASEAN Summit;
- (c) participate in meetings of the ASEAN Summit, the ASEAN Community Councils, the ASEAN

Coordinating Council, and ASEAN Sectoral Ministerial Bodies and other relevant ASEAN meetings;

- (d) present the views of ASEAN and participate in meetings with external parties in accordance with approved policy guidelines and mandate given to the Secretary-General; and
- (e) recommend the appointment and termination of the Deputy Secretaries-General to the ASEAN Coordinating Council for approval.

3. The Secretary-General shall also be the Chief Administrative Officer of ASEAN.

4. The Secretary-General shall be assisted by four Deputy Secretaries-General with the rank and status of Deputy Ministers. The Deputy Secretaries-General shall be accountable to the Secretary-General in carrying out their functions.

5. The four Deputy Secretaries-General shall be of different nationalities from the Secretary-General and shall come from four different ASEAN Member States.

6. The four Deputy Secretaries-General shall comprise:

- (a) two Deputy Secretaries-General who will serve a non-renewable term of three years, selected from among nationals of the ASEAN Member States based on alphabetical rotation, with due consideration to integrity, qualifications, competence, experience and gender equality; and

- (b) two Deputy Secretaries-General who will serve a term of three years, which may be renewed for another three years. These two Deputy Secretaries-General shall be openly recruited based on merit.
- 7. The ASEAN Secretariat shall comprise the Secretary-General and such staff as may be required.
- 8. The Secretary-General and the staff shall:
 - (a) uphold the highest standards of integrity, efficiency, and competence in the performance of their duties;
 - (b) not seek or receive instructions from any government or external party outside of ASEAN; and
 - (c) refrain from any action which might reflect on their position as ASEAN Secretariat officials responsible only to ASEAN.
- 9. Each ASEAN Member State undertakes to respect the exclusively ASEAN character of the responsibilities of the Secretary-General and the staff, and not to seek to influence them in the discharge of their responsibilities.

ARTICLE 12

COMMITTEE OF PERMANENT REPRESENTATIVES TO ASEAN

- 1. Each ASEAN Member State shall appoint a Permanent Representative to ASEAN with the rank of Ambassador based in Jakarta.
- 2. The Permanent Representatives collectively constitute a Committee of Permanent Representatives, which shall:

- (a) support the work of the ASEAN Community Councils and ASEAN Sectoral Ministerial Bodies;
- (b) coordinate with ASEAN National Secretariats and other ASEAN Sectoral Ministerial Bodies;
- (c) liaise with the Secretary-General of ASEAN and the ASEAN Secretariat on all subjects relevant to its work;
- (d) facilitate ASEAN cooperation with external partners; and
- (e) perform such other functions as may be determined by the ASEAN Coordinating Council.

ARTICLE 13 ASEAN NATIONAL SECRETARIATS

Each ASEAN Member State shall establish an ASEAN National Secretariat which shall:

- (a) serve as the national focal point;
- (b) be the repository of information on all ASEAN matters at the national level;
- (c) coordinate the implementation of ASEAN decisions at the national level;
- (d) coordinate and support the national preparations of ASEAN meetings;
- (e) promote ASEAN identity and awareness at the national level; and

- (f) contribute to ASEAN community building.

ARTICLE 14
ASEAN HUMAN RIGHTS BODY

1. In conformity with the purposes and principles of the ASEAN Charter relating to the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms, ASEAN shall establish an ASEAN human rights body.
2. This ASEAN human rights body shall operate in accordance with the terms of reference to be determined by the ASEAN Foreign Ministers Meeting.

ARTICLE 15
ASEAN FOUNDATION

1. The ASEAN Foundation shall support the Secretary-General of ASEAN and collaborate with the relevant ASEAN bodies to support ASEAN community building by promoting greater awareness of the ASEAN identity, people-to-people interaction, and close collaboration among the business sector, civil society, academia and other stakeholders in ASEAN.
2. The ASEAN Foundation shall be accountable to the Secretary-General of ASEAN, who shall submit its report to the ASEAN Summit through the ASEAN Coordinating Council.

CHAPTER V
ENTITIES ASSOCIATED WITH ASEAN

ARTICLE 16
ENTITIES ASSOCIATED WITH ASEAN

1. ASEAN may engage with entities which support the ASEAN Charter, in particular its purposes and principles. These associated entities are listed in Annex 2.
2. Rules of procedure and criteria for engagement shall be prescribed by the Committee of Permanent Representatives upon the recommendation of the Secretary-General of ASEAN.
3. Annex 2 may be updated by the Secretary-General of ASEAN upon the recommendation of the Committee of Permanent Representatives without recourse to the provision on Amendments under this Charter.

**CHAPTER VI
IMMUNITIES AND PRIVILEGES**

**ARTICLE 17
IMMUNITIES AND PRIVILEGES OF ASEAN**

1. ASEAN shall enjoy in the territories of the Member States such immunities and privileges as are necessary for the fulfilment of its purposes.
2. The immunities and privileges shall be laid down in separate agreements between ASEAN and the host Member State.

**ARTICLE 18
IMMUNITIES AND PRIVILEGES OF THE SECRETARY-
GENERAL OF ASEAN AND STAFF OF THE ASEAN
SECRETARIAT**

1. The Secretary-General of ASEAN and staff of the ASEAN Secretariat participating in official ASEAN activities or representing ASEAN in the Member States shall enjoy such immunities and privileges as are necessary for the independent exercise of their functions.
2. The immunities and privileges under this Article shall be laid down in a separate ASEAN agreement.

**ARTICLE 19
IMMUNITIES AND PRIVILEGES OF THE PERMANENT
REPRESENTATIVES AND OFFICIALS ON ASEAN DUTIES**

1. The Permanent Representatives of the Member States to ASEAN and officials of the Member States participating in official ASEAN activities or representing ASEAN in the Member

States shall enjoy such immunities and privileges as are necessary for the exercise of their functions.

2. The immunities and privileges of the Permanent Representatives and officials on ASEAN duties shall be governed by the 1961 Vienna Convention on Diplomatic Relations or in accordance with the national law of the ASEAN Member State concerned.

CHAPTER VII DECISION-MAKING

ARTICLE 20 CONSULTATION AND CONSENSUS

1. As a basic principle, decision-making in ASEAN shall be based on consultation and consensus.
2. Where consensus cannot be achieved, the ASEAN Summit may decide how a specific decision can be made.
3. Nothing in paragraphs 1 and 2 of this Article shall affect the modes of decision-making as contained in the relevant ASEAN legal instruments.
4. In the case of a serious breach of the Charter or non-compliance, the matter shall be referred to the ASEAN Summit for decision.

ARTICLE 21 IMPLEMENTATION AND PROCEDURE

1. Each ASEAN Community Council shall prescribe its own rules of procedure.
2. In the implementation of economic commitments, a formula for flexible participation, including the ASEAN Minus X formula, may be applied where there is a consensus to do so.

CHAPTER VIII SETTLEMENT OF DISPUTES

ARTICLE 22 GENERAL PRINCIPLES

1. Member States shall endeavour to resolve peacefully all disputes in a timely manner through dialogue, consultation and negotiation.
2. ASEAN shall maintain and establish dispute settlement mechanisms in all fields of ASEAN cooperation.

ARTICLE 23 GOOD OFFICES, CONCILIATION AND MEDIATION

1. Member States which are parties to a dispute may at any time agree to resort to good offices, conciliation or mediation in order to resolve the dispute within an agreed time limit.
2. Parties to the dispute may request the Chairman of ASEAN or the Secretary-General of ASEAN, acting in an ex-officio capacity, to provide good offices, conciliation or mediation.

ARTICLE 24 DISPUTE SETTLEMENT MECHANISMS IN SPECIFIC INSTRUMENTS

1. Disputes relating to specific ASEAN instruments shall be settled through the mechanisms and procedures provided for in such instruments.
2. Disputes which do not concern the interpretation or application of any ASEAN instrument shall be resolved

peacefully in accordance with the Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia and its rules of procedure.

3. Where not otherwise specifically provided, disputes which concern the interpretation or application of ASEAN economic agreements shall be settled in accordance with the ASEAN Protocol on Enhanced Dispute Settlement Mechanism.

ARTICLE 25 ESTABLISHMENT OF DISPUTE SETTLEMENT MECHANISMS

Where not otherwise specifically provided, appropriate dispute settlement mechanisms, including arbitration, shall be established for disputes which concern the interpretation or application of this Charter and other ASEAN instruments.

ARTICLE 26 UNRESOLVED DISPUTES

When a dispute remains unresolved, after the application of the preceding provisions of this Chapter, this dispute shall be referred to the ASEAN Summit, for its decision.

ARTICLE 27 COMPLIANCE

1. The Secretary-General of ASEAN, assisted by the ASEAN Secretariat or any other designated ASEAN body, shall monitor the compliance with the findings, recommendations or decisions resulting from an ASEAN dispute settlement mechanism, and submit a report to the ASEAN Summit.

2. Any Member State affected by non-compliance with the findings, recommendations or decisions resulting from an

ASEAN dispute settlement mechanism, may refer the matter to the ASEAN Summit for a decision.

ARTICLE 28
UNITED NATIONS CHARTER PROVISIONS AND
OTHER RELEVANT INTERNATIONAL PROCEDURES

Unless otherwise provided for in this Charter, Member States have the right of recourse to the modes of peaceful settlement contained in Article 33(1) of the Charter of the United Nations or any other international legal instruments to which the disputing Member States are parties.

CHAPTER IX BUDGET AND FINANCE

ARTICLE 29 GENERAL PRINCIPLES

1. ASEAN shall establish financial rules and procedures in accordance with international standards.
2. ASEAN shall observe sound financial management policies and practices and budgetary discipline.
3. Financial accounts shall be subject to internal and external audits.

ARTICLE 30 OPERATIONAL BUDGET AND FINANCES OF THE ASEAN SECRETARIAT

1. The ASEAN Secretariat shall be provided with the necessary financial resources to perform its functions effectively.
2. The operational budget of the ASEAN Secretariat shall be met by ASEAN Member States through equal annual contributions which shall be remitted in a timely manner.
3. The Secretary-General shall prepare the annual operational budget of the ASEAN Secretariat for approval by the ASEAN Coordinating Council upon the recommendation of the Committee of Permanent Representatives.
4. The ASEAN Secretariat shall operate in accordance with the financial rules and procedures determined by the ASEAN Coordinating Council upon the recommendation of the Committee of Permanent Representatives.

**CHAPTER X
ADMINISTRATION AND PROCEDURE**

**ARTICLE 31
CHAIRMAN OF ASEAN**

1. The Chairmanship of ASEAN shall rotate annually, based on the alphabetical order of the English names of Member States.
2. ASEAN shall have, in a calendar year, a single Chairmanship by which the Member State assuming the Chairmanship shall chair:
 - (a) the ASEAN Summit and related summits;
 - (b) the ASEAN Coordinating Council;
 - (c) the three ASEAN Community Councils;
 - (d) where appropriate, the relevant ASEAN Sectoral Ministerial Bodies and senior officials; and
 - (e) the Committee of Permanent Representatives.

**ARTICLE 32
ROLE OF THE CHAIRMAN OF ASEAN**

The Member State holding the Chairmanship of ASEAN shall:

- (a) actively promote and enhance the interests and well-being of ASEAN, including efforts to build an ASEAN Community through policy initiatives, coordination, consensus and cooperation;
- (b) ensure the centrality of ASEAN;

- (c) ensure an effective and timely response to urgent issues or crisis situations affecting ASEAN, including providing its good offices and such other arrangements to immediately address these concerns;
- (d) represent ASEAN in strengthening and promoting closer relations with external partners; and
- (e) carry out such other tasks and functions as may be mandated.

ARTICLE 33 DIPLOMATIC PROTOCOL AND PRACTICES

ASEAN and its Member States shall adhere to existing diplomatic protocol and practices in the conduct of all activities relating to ASEAN. Any changes shall be approved by the ASEAN Coordinating Council upon the recommendation of the Committee of Permanent Representatives.

ARTICLE 34 WORKING LANGUAGE OF ASEAN

The working language of ASEAN shall be English.

**CHAPTER XI
IDENTITY AND SYMBOLS**

**ARTICLE 35
ASEAN IDENTITY**

ASEAN shall promote its common ASEAN identity and a sense of belonging among its peoples in order to achieve its shared destiny, goals and values.

**ARTICLE 36
ASEAN MOTTO**

The ASEAN motto shall be: *"One Vision, One Identity, One Community"*

**ARTICLE 37
ASEAN FLAG**

The ASEAN flag shall be as shown in Annex 3.

**ARTICLE 38
ASEAN EMBLEM**

The ASEAN emblem shall be as shown in Annex 4.

**ARTICLE 39
ASEAN DAY**

The eighth of August shall be observed as ASEAN Day.

**ARTICLE 40
ASEAN ANTHEM**

ASEAN shall have an anthem.

CHAPTER XII

EXTERNAL RELATIONS

ARTICLE 41

CONDUCT OF EXTERNAL RELATIONS

1. ASEAN shall develop friendly relations and mutually beneficial dialogue, cooperation and partnerships with countries and sub-regional, regional and international organisations and institutions.
2. The external relations of ASEAN shall adhere to the purposes and principles set forth in this Charter.
3. ASEAN shall be the primary driving force in regional arrangements that it initiates and maintain its centrality in regional cooperation and community building.
4. In the conduct of external relations of ASEAN, Member States shall, on the basis of unity and solidarity, coordinate and endeavour to develop common positions and pursue joint actions.
5. The strategic policy directions of ASEAN's external relations shall be set by the ASEAN Summit upon the recommendation of the ASEAN Foreign Ministers Meeting.
6. The ASEAN Foreign Ministers Meeting shall ensure consistency and coherence in the conduct of ASEAN's external relations.
7. ASEAN may conclude agreements with countries or sub-regional, regional and international organisations and institutions. The procedures for concluding such agreements

shall be prescribed by the ASEAN Coordinating Council in consultation with the ASEAN Community Councils.

ARTICLE 42 DIALOGUE COORDINATOR

1. Member States, acting as Country Coordinators, shall take turns to take overall responsibility in coordinating and promoting the interests of ASEAN in its relations with the relevant Dialogue Partners, regional and international organisations and institutions.

2. In relations with the external partners, the Country Coordinators shall, inter alia:

- (a) represent ASEAN and enhance relations on the basis of mutual respect and equality, in conformity with ASEAN's principles;
- (b) co-chair relevant meetings between ASEAN and external partners; and
- (c) be supported by the relevant ASEAN Committees in Third Countries and International Organisations.

ARTICLE 43 ASEAN COMMITTEES IN THIRD COUNTRIES AND INTERNATIONAL ORGANISATIONS

1. ASEAN Committees in Third Countries may be established in non-ASEAN countries comprising heads of diplomatic missions of ASEAN Member States. Similar Committees may be established relating to international organisations. Such Committees shall promote ASEAN's interests and identity in the host countries and international organisations.

2. The ASEAN Foreign Ministers Meeting shall determine the rules of procedure of such Committees.

ARTICLE 44 STATUS OF EXTERNAL PARTIES

1. In conducting ASEAN's external relations, the ASEAN Foreign Ministers Meeting may confer on an external party the formal status of Dialogue Partner, Sectoral Dialogue Partner, Development Partner, Special Observer, Guest, or other status that may be established henceforth.
2. External parties may be invited to ASEAN meetings or cooperative activities without being conferred any formal status, in accordance with the rules of procedure.

ARTICLE 45 RELATIONS WITH THE UNITED NATIONS SYSTEM AND OTHER INTERNATIONAL ORGANISATIONS AND INSTITUTIONS

1. ASEAN may seek an appropriate status with the United Nations system as well as with other sub-regional, regional, international organisations and institutions.
2. The ASEAN Coordinating Council shall decide on the participation of ASEAN in other sub-regional, regional, international organisations and institutions.

ARTICLE 46 ACCREDITATION OF NON-ASEAN MEMBER STATES TO ASEAN

Non-ASEAN Member States and relevant inter-governmental organisations may appoint and accredit Ambassadors to ASEAN. The ASEAN Foreign Ministers Meeting shall decide on such accreditation.

**CHAPTER XIII
GENERAL AND FINAL PROVISIONS**

**ARTICLE 47
SIGNATURE, RATIFICATION, DEPOSITORY AND ENTRY
INTO FORCE**

1. This Charter shall be signed by all ASEAN Member States.
2. This Charter shall be subject to ratification by all ASEAN Member States in accordance with their respective internal procedures.
3. Instruments of ratification shall be deposited with the Secretary-General of ASEAN who shall promptly notify all Member States of each deposit.
4. This Charter shall enter into force on the thirtieth day following the date of deposit of the tenth instrument of ratification with the Secretary-General of ASEAN.

**ARTICLE 48
AMENDMENTS**

1. Any Member State may propose amendments to the Charter.
2. Proposed amendments to the Charter shall be submitted by the ASEAN Coordinating Council by consensus to the ASEAN Summit for its decision.
3. Amendments to the Charter agreed to by consensus by the ASEAN Summit shall be ratified by all Member States in accordance with Article 47.

4. An amendment shall enter into force on the thirtieth day following the date of deposit of the last instrument of ratification with the Secretary-General of ASEAN.

ARTICLE 49

TERMS OF REFERENCE AND RULES OF PROCEDURE

Unless otherwise provided for in this Charter, the ASEAN Coordinating Council shall determine the terms of reference and rules of procedure and shall ensure their consistency.

ARTICLE 50

REVIEW

This Charter may be reviewed five years after its entry into force or as otherwise determined by the ASEAN Summit.

ARTICLE 51

INTERPRETATION OF THE CHARTER

1. Upon the request of any Member State, the interpretation of the Charter shall be undertaken by the ASEAN Secretariat in accordance with the rules of procedure determined by the ASEAN Coordinating Council.
2. Any dispute arising from the interpretation of the Charter shall be settled in accordance with the relevant provisions in Chapter VIII.
3. Headings and titles used throughout the Charter shall only be for the purpose of reference.

**ARTICLE 52
LEGAL CONTINUITY**

1. All treaties, conventions, agreements, concords, declarations, protocols and other ASEAN instruments which have been in effect before the entry into force of this Charter shall continue to be valid.

2. In case of inconsistency between the rights and obligations of ASEAN Member States under such instruments and this Charter, the Charter shall prevail.

**ARTICLE 53
ORIGINAL TEXT**

The signed original text of this Charter in English shall be deposited with the Secretary-General of ASEAN, who shall provide a certified copy to each Member State.

**ARTICLE 54
REGISTRATION OF THE ASEAN CHARTER**

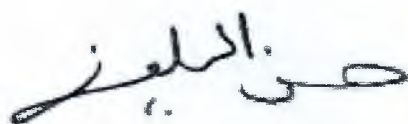
This Charter shall be registered by the Secretary-General of ASEAN with the Secretariat of the United Nations, pursuant to Article 102, paragraph 1 of the Charter of the United Nations.

**ARTICLE 55
ASEAN ASSETS**

The assets and funds of the Organisation shall be vested in the name of ASEAN.

Done in Singapore on the Twentieth Day of November in the
Year Two Thousand and Seven, in a single original in the
English language.

For Brunei Darussalam:

A handwritten signature in Arabic script, reading 'حسن البلقين' (Hassan al-Balqin), which is a common name for the Sultan of Brunei.

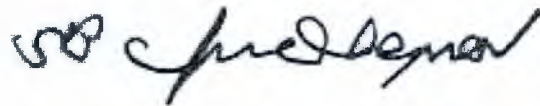
HAJI HASSANAL BOLKIAH
Sultan of Brunei Darussalam

For the Kingdom of Cambodia:

A handwritten signature in Khmer script, reading 'ហ៊ុន សែន' (Hun Sen), the Prime Minister of Cambodia.

SAMDECH HUN SEN
Prime Minister

For the Republic of Indonesia:



DR. SUSILO BAMBANG YUDHOYONO
President

For the Lao People's Democratic Republic:



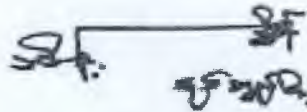
BOUASONE BOUPHAVANH
Prime Minister

For Malaysia:



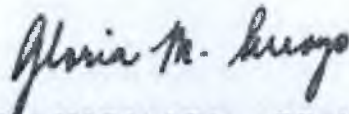
DATO' SERI ABDULLAH AHMAD BADAWI
Prime Minister

For the Union of Myanmar:



GENERAL THEIN SEIN
Prime Minister

For the Republic of the Philippines:



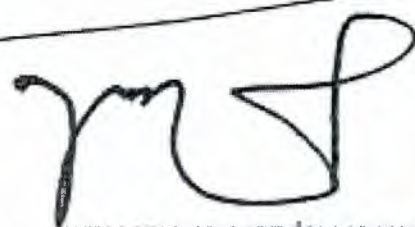
GLORIA MACAPAGAL-ARROYO
President

For the Republic of Singapore:



LEE HSIEN LOONG
Prime Minister

NGUYEN TAN DUNG
Prime Minister



For the Socialist Republic of Viet Nam

GENERAL SURAYUD CHULANONT (RET.)
Prime Minister



For the Kingdom of Thailand

ANNEX 1

ASEAN SECTORAL MINISTERIAL BODIES

I. ASEAN POLITICAL-SECURITY COMMUNITY

1. ASEAN Foreign Ministers Meeting (AMM)
 - ASEAN Senior Officials Meeting (ASEAN SOM)
 - ASEAN Network of Regulatory Bodies on Atomic Energy (ASEANTOM)
 - Senior Officials Meeting on Development Planning (SOMDP)
2. Commission on the Southeast Asia Nuclear Weapon-Free Zone (SEANWFZ Commission)
 - Executive Committee of the SEANWFZ Commission
3. ASEAN Defence Ministers Meeting (ADMM)
 - ASEAN Defence Senior Officials Meeting (ADSOM)
4. ASEAN Law Ministers Meeting (ALAWMM)
 - ASEAN Senior Law Officials Meeting (ASLOM)
5. ASEAN Ministerial Meeting on Transnational Crime (AMMTC)
 - Senior Officials Meeting on Transnational Crime (SOMTC)
 - Directors-General of Immigration Departments and Heads of Consular Affairs Divisions of Ministries of Foreign Affairs Meeting (DGICM)
6. ASEAN Ministerial Meeting on Drug Matters
 - ASEAN Senior Officials on Drug Matters (ASOD)
7. ASEAN Regional Forum (ARF)
 - ASEAN Regional Forum Senior Officials Meeting (ARF SOM)

II. ASEAN ECONOMIC COMMUNITY

1. ASEAN Economic Ministers Meeting (AEM)
 - High Level Task Force on ASEAN Economic Integration (HLTF-EI)
 - Senior Economic Officials Meeting (SEOM)
 - ASEAN Community Statistical System (ACSS) Committee

2. ASEAN Free Trade Area (AFTA) Council
3. ASEAN Investment Area (AIA) Council
4. ASEAN Finance Ministers Meeting (AFMM)
 - ASEAN Finance and Central Bank Deputies Meeting (AFDM)
 - ASEAN Directors-General of Customs Meeting (Customs DG)
5. ASEAN Ministers Meeting on Agriculture and Forestry (AMAF)
 - Senior Officials Meeting of the ASEAN Ministers on Agriculture and Forestry (SOM-AMAF)
 - ASEAN Senior Officials on Forestry (ASOF)
6. ASEAN Ministers on Energy Meeting (AMEM)
 - Senior Officials Meeting on Energy (SOME)
7. ASEAN Ministerial Meeting on Minerals (AMMin)
 - ASEAN Senior Officials Meeting on Minerals (ASOMM)
8. ASEAN Ministerial Meeting on Science and Technology (AMMST)
 - Committee on Science and Technology (COST)
9. ASEAN Telecommunications and Information Technology Ministers Meeting (TELMIN)
 - Telecommunications and Information Technology Senior Officials Meeting (TELSOM)
 - ASEAN Telecommunications Regulators' Council (ATRC)
10. ASEAN Transport Ministers Meeting (ATM)
 - Senior Transport Officials Meeting (STOM)
11. Meeting of the ASEAN Tourism Ministers (M-ATM)
 - Meeting of the ASEAN National Tourism Organisations (ASEAN NTOs)
12. ASEAN Mekong Basin Development Cooperation (AMBDC)
 - ASEAN Mekong Basin Development Cooperation Steering Committee (AMBDC SC)
 - High Level Finance Committee (HLFC)
13. ASEAN Centre for Energy

14. ASEAN-Japan Centre in Tokyo

III. ASEAN SOCIO-CULTURAL COMMUNITY

1. ASEAN Ministers Responsible for Information (AMRI)
 - Senior Officials Meeting Responsible for Information (SOMRI)
2. ASEAN Ministers Responsible for Culture and Arts (AMCA)
 - Senior Officials Meeting for Culture and Arts (SOMCA)
3. ASEAN Education Ministers Meeting (ASED)
 - Senior Officials Meeting on Education (SOM-ED)
4. ASEAN Ministerial Meeting on Disaster Management (AMMDM)
 - ASEAN Committee on Disaster Management (ACDM)
5. ASEAN Ministerial Meeting on the Environment (AMME)
 - ASEAN Senior Officials on the Environment (ASOEN)
6. Conference of the Parties to the ASEAN Agreement on Transboundary Haze Pollution (COP)
 - Committee (COM) under the COP to the ASEAN Agreement on Transboundary Haze Pollution
7. ASEAN Health Ministers Meeting (AHMM)
 - Senior Officials Meeting on Health Development (SOMHD)
8. ASEAN Labour Ministers Meeting (ALMM)
 - Senior Labour Officials Meeting (SLOM)
 - ASEAN Committee on the Implementation of the ASEAN Declaration on the Protection and Promotion of the Rights of Migrant Workers
9. ASEAN Ministers on Rural Development and Poverty Eradication (AMRDPE)
 - Senior Officials Meeting on Rural Development and Poverty Eradication (SOMRDPE)
10. ASEAN Ministerial Meeting on Women (AMMW)
 - ASEAN Committee on Women (ACW)

11. ASEAN Ministerial Meeting on Social Welfare and Development (AMMSWD)
 - Senior Officials Meeting on Social Welfare and Development (SOMSWD)
 - ASEAN Commission on the Promotion and Protection of the Rights of Women and Children (ACWC)
12. ASEAN Ministerial Meeting on Youth (AMMY)
 - Senior Officials Meeting on Youth (SOMY)
13. Heads of Civil Service Meeting for the ASEAN Cooperation on Civil Service Matters (ACCSM)
 - Senior Officials Meeting for the ASEAN Cooperation on Civil Service Matters (ACCSM SOM)
14. ASEAN Ministerial Meeting on Sports (AMMS)
 - ASEAN Senior Officials Meeting on Sports (SOMS)
15. ASEAN Centre for Biodiversity (ACB)
16. ASEAN Coordinating Centre for Humanitarian Assistance on disaster management (AHA Centre)
17. ASEAN Earthquakes Information Centre
18. ASEAN Specialised Meteorological Centre (ASMC)
19. ASEAN University Network (AUN)

Note: This Annex 1 was updated on 25 February 2016 pursuant to Article 10 (2) of the ASEAN Charter.

ENTITIES ASSOCIATED WITH ASEAN

I. PARLIAMENTARIANS

ASEAN Inter-Parliamentary Assembly (AIPA)

II. BUSINESS ORGANISATIONS

ASEAN Airlines Meeting
ASEAN Alliance of Health Supplement Association (AAHSA)
ASEAN Automotive Federation (AAF)
ASEAN Bankers Association (ABA)
ASEAN Business Advisory Council (ASEAN-BAC)
ASEAN Business Forum (ABF)
ASEAN Chamber of Commerce and Industry (ASEAN-CCI)
ASEAN Chemical Industries Council
ASEAN Federation of Textiles Industries (AFTEX)
ASEAN Furniture Industries Council (AFIC)
ASEAN Insurance Council (AIC)
ASEAN Intellectual Property Association (ASEAN IPA)
ASEAN International Airports Association (AAA)
ASEAN Iron & Steel Industry Federation
ASEAN Pharmaceutical Club
ASEAN Tourism Association (ASEANTA)
Federation of ASEAN Economic Associations (FAEA)
Federation of ASEAN Shippers' Council
US-ASEAN Business Council

III. THINK TANKS AND ACADEMIC INSTITUTIONS

ASEAN-ISIS Network

IV. ACCREDITED CIVIL SOCIETY ORGANISATIONS

ASEAN Academics of Science, Engineering and Technology (ASEAN CASE)
ASEAN Academy of Engineering and Technology (AAET)
ASEAN Association for Clinical Laboratory Sciences (AACLS)
ASEAN Association for Planning and Housing (AAPH)
ASEAN Association of Radiologists (AAR)
ASEAN Chess Confederation (ACC)
ASEAN Confederation of Employers (ACE)
ASEAN Confederation of Women's Organisation (ACWO)
ASEAN Constructors Federation (ACF)
ASEAN Cosmetics Association (ACA)
ASEAN Council for Japan Alumni (ASCOJA)
ASEAN Council of Teachers (ACT)
ASEAN Federation for Psychiatric and Mental Health (AFPMH)
ASEAN Federation of Accountants (AFA)
ASEAN Federation of Electrical Engineering Contractors (AFEEC)
ASEAN Federation of Engineering Organization (AFEO)
ASEAN Federation of Flying Clubs (AFFC)
ASEAN Federation of Forwarders Associations (AFFA)
ASEAN Federation of Heart Foundation (AFHF)
ASEAN Federation of Land Surveying and Geomatics (ASEAN FLAG)
ASEAN Federation of Mining Association (AFMA)
ASEAN Fisheries Federation (AFF)
ASEAN Football Federation (AFF)
ASEAN Forest Products Industry Club (AFPIC)
ASEAN Forestry Students Association (AFSA)
ASEAN Handicraft Promotion and Development Association (AHPADA)
ASEAN Kite Council (AKC)
ASEAN Law Association (ALA)
ASEAN Law Students Association (ALSA)
ASEAN Music Industry Association (AMIA)
ASEAN Neurosurgical Society (ANS)
ASEAN NGO Coalition on Ageing
ASEAN Non-Governmental Organizations for the Prevention of Drugs and Substance Abuse
ASEAN Oleochemical Manufacturers Group (AOMG)
ASEAN Orthopaedic Association (AOA)
ASEAN Paediatric Federation (APF)
ASEAN Para Sports Federation (APSF)

ASEAN Ports Association (APA)
ASEAN Thalassaemia Society (ATS)
ASEAN Valuers Association (AVA)
ASEAN Vegetable Oils Club (AVOC)
Asian Partnership for Development of Human Resources in Rural Asia
(AsiaDHRRA)
Committee for ASEAN Youth Cooperation (CAYC)
Federation of ASEAN Consulting Engineers (FACE)
Federation of ASEAN Public Relations Organizations (FAPRO)
Federation of ASEAN Shipowners' Associations (FASA)
Medical Association of Southeast Asian Nations Committee (MASEAN)
Rheumatism Association of ASEAN (RAA)
Southeast Asia Regional Institute for Community and Education
(SEARICE)
Southeast Asian Studies Regional Exchange Program (SEASREP)
Foundation
Veterans Confederation of ASEAN Countries (VECONAC)

V. OTHER STAKEHOLDERS IN ASEAN

ASEANAPOL

Federation of Institutes of Food Science and Technology in ASEAN
(FIFSTA)

Southeast Asian Fisheries Development Centre (SEAFDEC)

Working Group for an ASEAN Human Rights Mechanism

ANNEX 3

ASEAN FLAG



The ASEAN Flag represents a stable, peaceful, united and dynamic ASEAN. The colours of the Flag – blue, red, white and yellow – represent the main colours of the flags of all the ASEAN Member States.

The blue represents peace and stability. Red depicts courage and dynamism. White shows purity and yellow symbolises prosperity.

The stalks of padi represent the dream of ASEAN's Founding Fathers for an ASEAN comprising all the countries in Southeast Asia bound together in friendship and solidarity. The circle represents the unity of ASEAN.

The specification of Pantone Colour adopted for the colours of the ASEAN Flag are:

Blue: Pantone 19-4053 TC

Red: Pantone 18-1655 TC

White: Pantone 11-4202 TC

Yellow: Pantone 13-0758 TC

For the printed version, the specifications of colours (except white) will follow those for the colours of the ASEAN Emblem, i.e.:

Blue: Pantone 288 or Process Colour 100C 60M 0Y 8K

Red: Pantone Red 032 or Process Colour 0C 91M 87Y 0K

Yellow: Pantone Process Yellow or Process Colour 0C 0M 100Y 0K

The ratio of the width to the length of the Flag is two to three, and the size specifications for the following Flags are:

Table Flag: 10 cm x 15 cm

Room Flag: 100 cm x 150 cm

Car Flag: 10 cm x 30 cm

Field Flag: 200 cm x 300 cm

ASEAN EMBLEM



The ASEAN Emblem represents a stable, peaceful, united and dynamic ASEAN. The colours of the Emblem – blue, red, white and yellow – represent the main colours of the crests of all the ASEAN Member States.

The blue represents peace and stability. Red depicts courage and dynamism. White shows purity and yellow symbolises prosperity.

The stalks of padi represent the dream of ASEAN's Founding Fathers for an ASEAN comprising all the countries in Southeast Asia bound together in friendship and solidarity. The circle represents the unity of ASEAN.

The specification of Pantone Colour adopted for the colours of the ASEAN Emblem are:

Blue: Pantone 286

Red: Pantone Red 032

Yellow: Pantone Process Yellow

For four-colour printing process, the specifications of colours will be:

Blue: 100C 60 M 0Y 6K (100C 60M 0Y 10K)

Red: 0C 91M 87Y 0K (0C 90M 90Y 0K)

Yellow: 0C 0M 100Y 0K

Specifications in brackets are to be used when an arbitrary measurement of process colours is not possible.

In Pantone Process Colour Simulator, the specifications equal to:

Blue: Pantone 204-1

Red: Pantone 80-1

Yellow: Pantone 1-3

The font used for the word "ASEAN" in the Emblem is lower-case Helvetica in bold.

Nota RE (DAO) N° 5-97-A/1

Lima, 18 JUL. 2017

Excelentísimo señor,

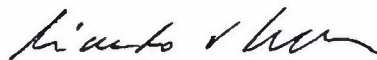
Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de presentar la propuesta de adhesión de la República del Perú al "Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", suscrito en Bali, Indonesia, el 24 de febrero de 1976.

La citada propuesta se basa en el incólume interés de la República del Perú de incrementar los vínculos de amistad y cooperación con los países del Sudeste Asiático bajo los principios fundamentales del Tratado, como a la fecha lo viene haciendo a nivel bilateral. En tal sentido, me permito destacar que el Gobierno del Perú cuenta con sendas Embajadas en la República de Indonesia, Malasia, la República de Singapur, el Reino de Tailandia y la República Socialista de Vietnam, y viene considerando favorablemente la apertura de otras Embajadas en la región.

Vuestra Excelencia, la República del Perú se compromete de buena fe a actuar y cumplir las estipulaciones contenidas en el "Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", una vez adherido al mismo.

A la luz del artículo 18, párrafo 3 del Tratado, modificado por el artículo 1 del Tercer Protocolo de Enmienda, mucho agradeceré consultar el consentimiento de los Estados del Sudeste Asiático sobre el interés de la República del Perú de adherirse al citado Tratado.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú

Al Excelentísimo señor
Le Luong Minh
Secretario General de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático - ASEAN
Yakarta.

Nota RE (DAO) N° 6-71/1

Lima, 18 JUL. 2017

Excelentísimo señor,

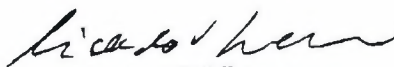
Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de presentar la propuesta de adhesión de la República del Perú al "Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", suscrito en Bali, República de Indonesia, el 24 de febrero de 1976.

La citada propuesta se basa en el incólume interés de la República del Perú de incrementar los vínculos de amistad y cooperación con los países del Sudeste Asiático bajo los principios fundamentales del Tratado, como a la fecha lo viene haciendo a nivel bilateral. En tal sentido, me permito destacar que el Gobierno del Perú cuenta con sendas Embajadas en la República de Indonesia, Malasia, la República de Singapur, el Reino de Tailandia y la República Socialista de Vietnam, y viene considerando favorablemente la apertura de otras Embajadas en la región.

Vuestra Excelencia, la República del Perú se compromete de buena fe a actuar y cumplir las estipulaciones contenidas en el "Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", una vez adherido al mismo.

A la luz del artículo 18, párrafo 3 del Tratado, modificado por el artículo 1 del Tercer Protocolo de Enmienda, mucho agradeceré al Gobierno de Filipinas, como Presidencia Pro Tempore de ASEAN, el consentimiento de los Estados del Sudeste Asiático sobre el interés de la República del Perú de adherirse al citado Tratado.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú

Al Excelentísimo señor
Alan Peter Cayetano
Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas
Manila -



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA

CARPETA EJECUTIVA

**ADHESIÓN DEL PERÚ AL TRATADO DE AMISTAD Y
COOPERACIÓN DEL SUDESTE ASIÁTICO**



JUNIO DE 2018

PERU INFORMATIVE SHEET

Official name	Republic of Peru
Government type	Presidential Republic
Independence Day	July 28, 1821
Head of State and Government	President Martin Vizcarra
Minister of Foreign Affairs	Amb. Nestor Popolizio
Area	1,285,216 km ²
Population	3.2 million (2017) ⁽¹⁾
Capital	Lima
Language	Spanish, Quechua
Main products	Mining and refining of minerals; copper, silver, gold, zinc; petroleum, fish processing, cement, glass, textiles, clothing, food processing, rubber, machinery, electrical machinery, chemicals, asparagus, blueberries, coffee, cocoa, cotton, sugarcane, potatoes, corn, grapes, medicinal plants, quinoa, palm oil, dry beans; poultry.
GDP	US \$ 215.85 billion (2017) Soles 703.9 billion (2017) ⁽²⁾
GDP per capita	US\$ 6,568 (2017) ⁽²⁾
Growth	2.7% (2017) ⁽²⁾
Inflation rate	2.9% (2017) ⁽²⁾
Main sectors	Mining, oil, fishing, agriculture, and textile.
Exports	US\$ 44.917 billion (2017) ⁽³⁾ Copper, gold, lead, zinc, tin, iron ore, silver; petroleum, gas; coffee, and other vegetables, fruit, apparel and textiles, fishmeal, fish, chemicals, fabricated metal products.
Imports	US\$ 38.584 billion (2017) ⁽³⁾ Petroleum, chemicals, machinery, vehicles, TV sets, telecommunication equipment, iron and steel, wheat, corn, paper, cotton, medicines.
Sources: (1) UN Population Division; (2) IMF Country Report; (3) Central Reserve Bank of Peru -BCRP	

JUSTIFICACION DE ADHESION AL TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN DEL SUDESTE ASIÁTICO (TAC)

El Perú reconoce la consolidación de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) como una de las regiones con los mayores índices de crecimiento económico y desarrollo inclusivo, así como en la construcción de un espacio regional de estabilidad, paz y seguridad. ASEAN se ha convertido en un bloque de integración exitoso y es pieza clave en el entorno geopolítico asiático.

El Perú ha seguido con atención la exitosa experiencia de integración de ASEAN, desarrollando una política de Estado de acercamiento hacia dicha región. La apertura de cuatro Misiones Diplomáticas en Indonesia, Malasia, Tailandia y Singapur durante el año 1992, son testimonio de ese compromiso y que junto a la Embajada en Vietnam, instalada en 2013, han contribuido a un notable incremento y profundización de las relaciones bilaterales en las áreas político diplomática, económico comercial, cultural, educativa y de cooperación técnica con estos importantes socios de ASEAN y que además conforman el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

Igualmente, este esfuerzo activo de acercamiento del Perú a dicho esquema de integración, se desarrolla dentro del "Marco de Cooperación entre Asean y la Alianza del Pacífico", con un extenso plan de acción y actividades concretas que cuenta con un mecanismo de diálogo que celebró su cuarta reunión en setiembre de 2017 en la ciudad de Nueva York, en los márgenes de la Asamblea General de Naciones Unidas. El Perú cree firmemente que la adhesión del Perú al TAC fortalecerá aún más el proceso de cooperación al que se han comprometido ambos bloques regionales.

El Perú coincide con los principios que animan al TAC, de respeto, de uso de medios pacíficos para la solución de controversias y de la cooperación entre los Estados.

En el ámbito global, el Perú considera que la promoción y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales siguen siendo el principal desafío que enfrenta la comunidad internacional. Los persistentes conflictos armados, las crisis humanitarias y problemas globales como el terrorismo y el extremismo violento, el narcotráfico, el cambio climático y el crimen internacional organizado, amenazan la paz y exigen soluciones multilaterales concretas y efectivas. Como una contribución a los esfuerzos que desarrolla las Naciones Unidas para la promoción de la paz y la seguridad internacionales, el Perú coopera activamente con las operaciones para el mantenimiento de la paz y ha sido elegido recientemente como miembro no permanente en el Consejo de Seguridad para el periodo 2018-2019, con el apoyo de varios Estados miembros de ASEAN.

Asimismo, en el ámbito regional, el Perú como miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha reafirmado principios como el derecho internacional como norma de conducta entre los Estados; respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados; la solidaridad y la buena fe; el derecho a elegir, sin injerencias internas, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga; el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado; fomento de la cooperación; condena de la guerra; resolución pacífica de las controversias internacionales; entre otros.

A la luz de lo anterior, el Gobierno del Perú estima que, en base a nuestros valores compartidos, nuestra adhesión al TAC constituirá una de las herramientas más efectivas para continuar ampliando los espacios de diálogo y cooperación con ASEAN.

RELACIONES BILATERALES DEL PERÚ CON LOS PAÍSES DE ASEAN

El Perú mantiene relaciones diplomáticas con los diez Estados miembros de ASEAN: Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam. En la década de 1990 el Perú intensificó el acercamiento hacia esta región, mediante la apertura de Misiones Diplomáticas en cuatro países de ASEAN. Este proceso continuó con la apertura de la Misión en Vietnam en 2013 y está en consideración la próxima reapertura de la Embajada en Filipinas.

Desde entonces el Perú ha visto con satisfacción la instalación de tres embajadas de países ASEAN en el Perú, desde donde se efectúa la concurrencia hacia otros países de Sudamérica, lo que convierte a nuestro país en un punto de proyección hacia la región andina.

Es del caso señalar que esta vinculación se intensificó en el contexto de APEC, en el que ASEAN ha cumplido un rol protagónico para la construcción de un área de cooperación y prosperidad.

Las relaciones que el Perú sostiene con estos países están caracterizadas por el entendimiento mutuo y cooperación que se desarrolla igualmente en los foros regionales e internacionales (PECC, APEC, FOCALAE), donde se produce una convergencia de políticas orientadas al desarrollo inclusivo.

El proceso de acercamiento se ha dado igualmente en el campo económico. En el período 2005-2017 el intercambio comercial entre el Perú con el conjunto de países de ASEAN se incrementó en 636.39% y la proyección para el presente año indica que continuará el ritmo de crecimiento.



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - ASEAN (En miles de US\$ dólares)							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIONES	531,242.1	525,081.6	493,159.3	478,914.0	279,631.1	507,231.2	828,359.1
IMPORTACIONES	1,052,558.5	1,110,278.3	1,289,459.4	1,414,666.8	1,504,316.2	1,505,612.3	1,530,514.1
SALDO	-521,316.4	-585,196.7	-796,300.1	-935,752.8	-1,224,685.1	-998,381.1	-702,155.0
INTERCAMBIO	1,583,800.6	1,635,359.9	1,782,618.7	1,893,580.8	1,783,947.2	2,012,843.4	2,358,873.3

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

COOPERACIÓN A NIVEL ALIANZA DEL PACÍFICO

Asimismo, el Perú desarrolla el acercamiento hacia el Sudeste de Asia a través de mecanismos regionales, participando activamente en las coordinaciones Alianza del Pacífico – ASEAN. De los diez miembros de ASEAN, tres países son observadores Singapur, Indonesia y Tailandia. Cabe añadir que Singapur viene negociando con la Alianza del Pacífico para convertirse en Estado Asociado.

Desde el año 2013 la Alianza del Pacífico y ASEAN se han reunido periódicamente, a fin de promover un mecanismo de diálogo permanente, así como la definición de temas de cooperación entre ambos bloques regionales. Como resultado de estos trabajos, en setiembre de 2017 se aprobó el Plan de Trabajo 2017-2018, que define cuatro áreas de trabajo, dedicadas a la Cooperación Económica, Educación y Contacto de Persona a Persona, Ciencia, Tecnología e Innovación y Desarrollo Sostenible. El Perú está convencido que tales acciones coinciden plenamente con su voluntad de continuar profundizando la vinculación con ASEAN.

El Plan de Trabajo 2017– 2018, estableció la realización de encuentros anuales a nivel ministerial (setiembre 2018) y la reunión del Grupo de Relacionamento Externo-(AP con el Comité de Representantes Permanentes-ASEAN (agosto 2018) para evaluar conjuntamente el estado de ejecución del Plan, y vías para continuar implementando los proyectos conjuntos de interés y explorar nuevas áreas de colaboración.

QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DE ASEAN

El Perú se sumó a la iniciativa que patrocina un grupo de países para aprobar una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de saludo y reconocimiento al papel que ASEAN ha desempeñado en la promoción del multilateralismo, estabilidad y prosperidad regional, constituyendo así un referente para todas las regiones que enfrentan similares desafíos en un mundo cada vez más interdependiente, incierto y convulso

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores organizó el 11 de agosto de 2017, en la sede del Centro Cultural Inca Garcilaso, una ceremonia de conmemoración por el 50° Aniversario de ASEAN, evento realizado en el marco del compromiso peruano de promover el mayor conocimiento de esta organización ante el medio empresarial y académico local.

COOPERACIÓN EN EL CAMPO ACADÉMICO

El creciente interés de diversos centros universitarios y de investigación por esa región ha motivado la constitución de la Red Peruana para Estudios del Asia Pacífico (REDAP), cuyo objetivo principal es promover el mayor conocimiento en el Perú de las realidades del Asia Pacífico y la participación activa del sector académico peruano en los mecanismos de diálogo y cooperación existentes en el Asia.

TAILANDIA

- Breve reseña de la relación bilateral

El Perú y Tailandia establecieron relaciones diplomáticas el 10 de noviembre de 1965. Ambos países han logrado mantener una amplia y diversificada agenda bilateral en todos los ámbitos, que ha permitido constituir una Asociación Estratégica, sustentada en la complementariedad de sus economías, coincidencias en sus niveles de desarrollo y ubicaciones geográficas estratégicas.

Perú y Tailandia cuentan con un mecanismo de cooperación bilateral, así como instrumentos jurídicos para la promoción del transporte aéreo y marítimo, de cooperación en el marco judicial, la promoción de inversiones y el turismo.

Compromisos alcanzados

- Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre La Transferencia De Condenados Y Cooperación En La Ejecución De Sentencias Penales. Octubre de 2013
- Acuerdo de Transporte Aéreo entre Perú y Tailandia. Febrero de 2006
- Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Octubre de 2005
- Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia Sobre la Supresión del Requisito de Visa para Titulares de Pasaporte Diplomático, Oficial o Especial y Ordinario. Junio de 1999
- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación en el Control de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores Químicos. Junio de 1999
- Convenio de Transporte Marítimo entre el Perú y Tailandia. Junio de 1999
- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia en el Campo de la Protección Ambiental. Noviembre de 1996
- Acuerdo de Cooperación Académica entre el Ministerio de Educación del Perú y el Ministerio de Asuntos Universitarios de Tailandia. Noviembre de 1996
- Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia. Noviembre de 1996
- Convenio Comercial entre el Perú y Tailandia. Enero de 1996
- Convenio entre el Perú y Tailandia sobre Promoción y Protección de Inversiones. Noviembre de 1996
- Convenio para el Establecimiento de una Comisión Mixta de Cooperación Bilateral entre el Perú y Tailandia. Noviembre de 1994
- Convenio Sobre Promoción y Protección de Inversiones entre el Perú y Tailandia. Noviembre de 1991



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - TAILANDIA

(En miles de US\$ dólares)

EN MILES DE US\$

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIÓN FOB	264,687.6	233,402.7	138,257.8	91,518.1	66,771.7	61,990.7	111,845.7
IMPORTACIÓN CIF	443,849.6	452,617.1	652,080.2	600,086.7	622,300.4	538,738.9	453,509.6
SALDO	-179,162.0	-219,214.4	-513,822.4	-508,568.5	-555,528.7	-476,748.1	-341,663.9
INTERCAMBIO	708,537.3	686,019.8	790,338.0	691,604.8	689,072.1	600,729.6	565,355.2

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

FILIPINAS

- Breve reseña de la relación bilateral

El Perú y Filipinas establecieron relaciones diplomáticas en noviembre de 1974, siendo un país con el que mantiene vínculos basados en factores históricos y culturales, los que han permitido lograr un marco de amistad y cooperación. La concurrencia con Filipinas se conduce actualmente a través de nuestra Embajada en Bangkok y se está evaluando favorablemente una próxima reapertura de la Embajada en Manila.

Compromisos alcanzados

- Protocolo sobre el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta Bilateral entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Departamento de Asuntos Exteriores de Filipinas. Julio de 2003
- Convenio de Cooperación Científica y Educativa entre el Instituto del Mar del Perú y el Departamento de Pesca y Recursos Marinos de Filipinas. Julio de 2003
- Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Filipinas. Noviembre de 1996
- Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Filipinas sobre la Supresión del Requisito de Visa para Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales. Noviembre de 1996
- Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Filipinas. Noviembre de 1996



Ministerio de Relaciones Exteriores



INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - FILIPINAS

(En miles de US\$ dólares)

EN MILES DE US\$

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIÓN FOB	109,743.3	55,195.2	128,111.0	166,100.7	57,350.0	160,122.7	348,620.1
IMPORTACION CIF	22,994.2	27,453.5	29,829.8	41,978.1	62,012.3	53,307.8	56,886.0
SALDO	86,749.1	27,741.7	98,281.2	124,122.6	-4,662.3	106,814.9	291,734.1
INTERCAMBIO	132,737.4	82,648.7	157,940.8	208,078.8	119,362.3	213,430.5	405,506.1

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

INDONESIA

- Breve reseña de la relación bilateral

Las relaciones diplomáticas entre la República de Indonesia y la República del Perú se establecieron oficialmente el 12 de agosto de 1975. El Perú abrió la Embajada en Jakarta el año 1992, mientras que Indonesia abrió la Embajada en el año 2003.

Ambos países se encuentran abocados a la intensificación de los vínculos institucionales, económicos y de cooperación, como lo revela la voluntad de establecer una Asociación Preferente Integral, que coadyuve al desarrollo integral e inclusivo de ambos países y la frecuencia de las reuniones de consultas políticas y de cooperación técnica y económica que han tenido lugar.

En ese marco tuvo lugar el 23 de mayo último la visita oficial al Perú de la Ministra de Relaciones Exteriores de Indonesia, Embajadora Retno Marsudi, oportunidad que permitió avanzar sustantivamente en la identificación de medidas que contribuirán a la consecución de los objetivos propuestos.

El Perú e Indonesia poseen sendos mecanismos de coordinación:

- La Comisión de Consultas Bilaterales está enfocado al diálogo político e institucional (la IV Reunión tuvo lugar el 22 de setiembre de 2017).
- La Comisión de Cooperación Técnica y Económica tiene como propósito el fortalecimiento e identificación de áreas de interés en el campo económico y el desarrollo (la III Reunión se realizó el 21 de setiembre de 2017). El número de reuniones sostenidas en estos dos mecanismos es un indicador de la intensificación del intercambio económico y cooperación entre ambos países.

Compromisos alcanzados

- Carta de Intención entre el Ministerio de Defensa de Perú y el Ministerio de Defensa de Indonesia sobre Cooperación en materia de Defensa. Setiembre de 2017
- Memorándum de Entendimiento de Cooperación Técnica para la Lucha contra la Producción Ilícita, Preparación y Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y sus Precursores, entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA) y la Junta Nacional de Narcóticos de la República de Indonesia. Mayo de 2013
- Acuerdo para el establecimiento de la Comisión de Cooperación Técnica y Económica. Abril de 2010. El objetivo es la ampliación de las relaciones técnicas y económicas bilaterales de manera sostenida.
- Memorándum de Entendimiento sobre el establecimiento de un Mecanismo de Consulta Bilateral. Febrero de 2003. El objetivo del Mecanismo consiste en realizar consultas periódicas a efectos de analizar los asuntos bilaterales y multilaterales de mutuo interés entre ambos países.

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes de Servicio o Pasaportes Especiales. Febrero de 2003



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - INDONESIA (En miles de US\$ dólares)							
	EN MILES DE US\$						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIÓN FOB	61,672.8	101,323.2	105,317.6	51,309.0	34,562.3	41,784.2	35,071.3
IMPORTACIÓN CIF	221,117.8	245,205.8	206,312.2	276,470.2	240,990.3	233,326.2	351,498.9
SALDO	-159,445.0	-143,882.6	-100,994.6	-225,161.3	-206,427.9	-191,542.0	-316,427.6
INTERCAMBIO	282,790.6	346,529.0	311,629.8	327,779.2	275,552.6	275,110.3	386,570.2

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

CAMBOYA

- Breve reseña de la relación bilateral

El Perú establece relaciones diplomáticas con el Reino de Camboya en mayo de 1976, desarrollando un acercamiento basado en el mutuo entendimiento. Actualmente, las relaciones diplomáticas se desarrollan a través de nuestra Embajada en Malasia.



Ministerio de Relaciones Exteriores



INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - CAMBOYA

(En miles de US\$ dólares)

EN MILES DE US\$							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACION FOB	223.0	101.0	78.8	17.8	3,634.2	526.2	128.6
IMPORTACION CIF	3,793.6	4,540.5	7,392.2	7,931.8	15,198.1	17,774.3	19,777.1
SALDO	-3,570.6	-4,439.5	-7,313.4	-7,914.1	-11,563.9	-17,248.1	-19,348.5
INTERCAMBIO	4,016.6	4,641.5	7,471.0	7,949.6	18,832.3	18,300.5	19,905.7

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

SINGAPUR

- Breve reseña de la relación bilateral

El Perú estableció relaciones con Singapur, a través de su representación en las Naciones Unidas, el 27 de octubre de 1980, cuando este país tenía 15 años de vida independiente. Posteriormente, en 1992, se produjo la apertura de la Misión Diplomática del Perú en Singapur, a nivel de Embajador residente.

El Perú y Singapur poseen un mecanismo de Consultas Bilaterales y en el campo económico cuentan con convenios de libre comercio, promoción y protección de inversiones y se viene avanzando en la suscripción de un convenio de servicios aéreos.

Compromisos alcanzados

- Acuerdo entre el Perú y Singapur sobre el establecimiento de un Mecanismo de Consultas, suscrito en noviembre de 2011
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Singapur, suscrito en mayo de 2008
- Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Perú y Singapur, suscrito en febrero de 2003
- Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur sobre Supresión del Requisito de Visados para titulares de Pasaporte Diplomático y Especial u Oficial, suscrito en abril de 2001



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - SINGAPUR (En miles de US\$ dólares)							
EN MILES DE US\$							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIÓN FOB	7,925.5	21,231.7	20,184.4	40,303.9	13,565.4	38,686.6	50,171.5
IMPORTACIÓN CIF	50,909.3	60,002.2	57,553.7	52,873.7	60,667.1	92,764.8	78,797.5
SALDO	-42,983.9	-38,770.5	-37,369.3	-12,569.8	-47,101.7	-54,078.3	-28,625.9
INTERCAMBIO	58,834.8	81,233.9	77,738.1	93,177.7	74,232.5	131,451.4	128,969.0

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

MALASIA

- Breve reseña de la relación bilateral

Las relaciones diplomáticas entre el Perú y Malasia se oficializaron el 24 de abril de 1986. El Perú estableció una Embajada residente en ese país en el año 1992 y Malasia hizo lo propio en 1996.

El Perú y Malasia cuentan con un mecanismo de cooperación técnica y económica. Igualmente han establecido el marco legal para la promoción de inversiones, cultura y de transporte aéreo.

Compromisos alcanzados

- Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Malasia para Servicios de Transporte Aéreo. Octubre de 1995
- Acuerdo Comercial entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Malasia, suscrito en octubre de 1995.
- Convenio Cultural entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Malasia, suscrito en octubre de 1995
- Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Malasia para una propuesta de Cooperación en la modalidad CTPD. Octubre de 1995
- Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Malasia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Octubre de 1995
- Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Malasia sobre Cooperación Económica, Científica y Técnica. Noviembre de 1991



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - MALASIA

(En miles de US\$ dólares)

EN MILES DE US\$							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACION FOB	6,546.9	23,160.7	56,297.8	21,838.5	29,096.8	110,466.4	129,379.2
IMPORTACION CIF	207,046.4	206,984.0	199,576.1	169,560.9	160,416.2	188,460.2	163,178.5
SALDO	-200,499.5	-183,823.3	-143,278.3	-147,722.4	-131,319.4	-77,993.8	-33,799.3
INTERCAMBIO	213,593.3	230,144.7	255,873.9	191,399.3	189,513.0	298,926.6	292,557.8

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT

LAOS

- Breve reseña de la relación bilateral

El Perú y Laos establecieron relaciones diplomáticas el 27 de abril de 1989. Actualmente la Embajada del Perú en Tailandia es concurrente ante ese país.

Perú y Laos poseen un mecanismo de Cooperación y de Protección de la Propiedad Cultural así como un mecanismo de Cooperación Conjunta.

El intercambio comercial con Laos es escaso. No obstante, la pertenencia ante organismos regionales que han establecido mecanismos de diálogo como la Alianza del Pacífico – ASEAN constituye el espacio propicio para el desarrollo de vínculos comerciales y de cooperación.

Compromisos alcanzados

- Acuerdo entre la República del Perú y la República Democrática Popular de Laos sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio. Julio de 2011.
- Acuerdo Bilateral entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual. Agosto de 2007.
- Acuerdo sobre el Establecimiento de una Comisión Conjunta de Cooperación entre El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos. Agosto de 2007.



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - LAOS							
(En miles de US\$ dólares)							
EN MILES DE US\$							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIÓN FOB	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
IMPORTACIÓN CIF	114.4	127.8	110.1	138.3	125.7	104.3	200.3
SALDO	-114.4	-127.8	-110.1	-138.3	-125.7	-104.3	-200.3
INTERCAMBIO	114.4	127.8	110.1	138.3	125.7	104.3	200.3

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

MYANMAR

- Breve reseña de la relación bilateral

Las relaciones diplomáticas entre el Perú y Myanmar se oficializaron el 21 de febrero de 1989. La Embajada del Perú en Tailandia es concurrente ante Myanmar.

El intercambio comercial es escaso. En ese contexto la pertenencia ante organismos regionales que han establecidos mecanismos de diálogo como la Alianza del Pacífico – ASEAN constituye el espacio propicio para el desarrollo de vínculos comerciales y de cooperación.



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - MYANMAR (En miles de US\$ dólares)							
EN MILES DE US\$							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIÓN FOB	2,655.6	317.4	64.3	3,580.1	902.3	449.5	530.6
IMPORTACIÓN CIF	221.4	227.3	362.3	369.7	772.2	1,962.1	4,493.1
SALDO	2,434.2	90.1	-298.0	3,210.5	130.1	-1,512.6	-3,962.5
INTERCAMBIO	2,877.0	544.7	426.6	3,949.8	1,674.5	2,411.7	5,023.7

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

BRUNEI DARUSSALAM

- Breve reseña de la relación bilateral

El Perú estableció relaciones diplomáticas con Brunei el 1º de junio de 1990, seis años después de la independencia de ese país. La Embajada del Perú en Malasia es concurrente en Brunei.

Ambos países han suscrito convenios de naturaleza migratoria y de cooperación entre los gremios privados para dinamizar el intercambio comercial.

El intercambio comercial entre el Perú y Brunei es escaso. No obstante, la pertenencia de ambos países a APEC y la convergencia entre la Alianza del Pacífico y la Comunidad ASEAN generan el espacio idóneo para activar la vinculación económica bilateral.

En ese sentido, se recibió en diciembre de 2017, la visita del Viceministro de Relaciones Exteriores y Comercio, señor Erywan Yusof, a fin de explorar las potencialidades en el campo económico que pueden vincular a empresas de ambos países.



Ministerio de Relaciones Exteriores



INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - BRUNEI DARUSSALAM

(En miles de US\$ dólares)

	EN MILES DE US\$						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACION FOB	0.0	0.0	46.7	0.0	2.3	86.4	0.0
IMPORTACION CIF	15.7	0.7	6.3	0.6	91.3	115.8	11.4
SALDO	-15.7	-0.7	40.4	-0.6	-89.0	-29.3	-11.4
INTERCAMBIO	15.7	0.7	53.0	0.6	93.6	202.2	11.4

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

VIETNAM

- Breve reseña de la relación bilateral

El Perú estableció relaciones diplomáticas con Vietnam el 14 de noviembre de 1994, estableciéndose la apertura de la Embajada del Perú en ese país el 12 de marzo de 2013, cuya representación se elevó a nivel de Embajador en enero de 2018 con la asunción de funciones del Embajador Augusto Morelli en ese país.

Perú y Vietnam poseen dos mecanismos de coordinación. La Comisión Mixta que constituye el mecanismo de diálogo político bilateral y que se reúne a nivel de Viceministros. Asimismo se encuentra la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación, que igualmente está liderada a nivel de Viceministros.

Las relaciones entre ambos países se basan en el mutuo interés de incrementar la vinculación económica (comercio e inversión), lo cual es facilitado por la pertenencia a foros económicos como APEC y FOCALAE. En los años 2016-2017 la cooperación entre ambos países se intensificó a raíz de la entrega de la presidencia de APEC.

En ese marco en noviembre de 2016 se realizó la visita oficial del Presidente Tran Dai Quang, oportunidad que se profundizó la relación bilateral, a través del establecimiento de acuerdos dedicados al fortalecimiento de la cooperación económica, pesca, agricultura, así como de lucha contra el narcotráfico.

De otro lado, Vietnam es el principal país del Sudeste Asiático con inversiones establecidas en el Perú, especialmente en los sectores de petróleo y telecomunicaciones. Se estima que las inversiones realizadas por Petrovietnam (PVEP) y Viettel, ascienden a US\$ 600 millones y US\$ 650 millones respectivamente. Respecto a las inversiones peruanas, éstas alcanzan los US\$ 15 millones de dólares, a través de dos empresas: "Grupo AJE" (bebidas) y "Aqua Expeditions" (turismo).

Compromisos alcanzados

- Memorándum de entendimiento de Cooperación para el Desarrollo pesquero entre el Ministerio de la Producción del Perú y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Socialista de Vietnam. Noviembre de 2016
- Acuerdo entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas de la República del Perú y el Ministerio de Seguridad Pública de la República Socialista de Vietnam, sobre cooperación en la Lucha contra el tráfico ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores. Noviembre de 2016
- Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam. Agosto de 2015
- Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú y el Ministerio de Finanzas de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Administraciones Aduaneras. Noviembre de 2011
- Acuerdo de Cooperación en el Marco de APEC entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam. Junio de 2006

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre la Abolición de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales. Febrero de 2006
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación Económica y Comercial. Julio de 1998
- Convenio de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam. Julio de 1998



Ministerio de Relaciones Exteriores

INTERCAMBIO COMERCIAL PERÚ - VIETNAM

(En miles de US\$ dólares)

EN MILES DE US\$

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
EXPORTACIÓN FOB	77,787.4	90,349.7	44,800.9	104,245.8	73,746.0	93,118.4	152,612.1
IMPORTACIÓN CIF	102,496.1	113,119.4	136,236.5	265,256.8	341,742.5	379,057.9	402,161.8
SALDO	-24,708.7	-22,769.7	-91,435.6	-161,011.0	-267,996.6	-285,939.6	-249,549.7
INTERCAMBIO	180,283.5	203,469.1	181,037.4	369,502.7	415,488.5	472,176.3	554,773.9

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT



**Press Statement by the Chairman of
the ASEAN Foreign Ministers' Retreat**

Chiang Mai, 17-18 January 2019

1. I chaired the ASEAN Foreign Ministers' Retreat on 17-18 January 2019 in Chiang Mai. The Retreat is the first gathering of the ASEAN Foreign Ministers under Thailand's ASEAN Chairmanship in 2019 with the theme, "Advancing Partnership for Sustainability", which the Foreign Ministers welcomed.
2. We had fruitful discussions on ASEAN's priorities for the year ahead, as well as exchange of views on regional and international developments. We discussed the way forward for ASEAN Community-building, the strengthening of ASEAN partnerships with external partners and the international community, and the reinforcing of the ASEAN-centred regional architecture. We underscored the importance of implementing effectively the ASEAN Community Vision 2025 and its various Blueprints, as well as ASEAN agreements in force in order to maintain strong momentum in building a people-centred ASEAN Community that leaves no one behind, and looks to the future. As the Asia-Pacific continues to witness continued change and uncertainty, we believed that ASEAN needs to not only maintain its unity and centrality but also enhance ASEAN's strategic value added, in order to remain a driving force for key developments in our region.
3. We reaffirmed our shared commitment to maintaining and promoting peace, security and stability in the region, as well as to the peaceful resolution of disputes, including full respect for legal and diplomatic processes, without resorting to the threat or use of force, in accordance with the universally recognised principles of international law, including the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS).
4. In view of ASEAN's interdependence with the international community and the fact that over 70 percent of ASEAN's trade is with the rest of the world, we agreed to further enhance ASEAN's external relations, including the newly established ASEAN-Russia Strategic Partnership, and agreed in principle to upgrade ASEAN-EU relations to a Strategic Partnership, subject to further details and timing to be worked out. We also stressed the need to reinforce further the ASEAN-centred regional architecture so that it would be able to more effectively respond to challenges to regional peace and stability.
5. We looked forward to the ASEAN-Republic of Korea (ROK) Commemorative Summit to commemorate 30 years of ASEAN-ROK Dialogue Relations and tasked our officials to begin working on the preparations for this event, including substantive outcomes to further enhance this Strategic Partnership.
6. We reaffirmed the validity, relevance and importance of the Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia in the current geo-political context. The TAC continues to serve as the key code of conduct governing inter-state relations in the region and a foundation for the maintenance of regional peace and stability. We are therefore committed to further promoting the purposes and principles of TAC and

welcomed the interest of Peru to accede to the TAC on the basis of respect for and conformity with the purposes and principles of the TAC.

7. I briefed the Foreign Ministers on Thailand's priorities and initiatives under our Chairmanship theme of "Advancing Partnership for Sustainability". The Ministers discussed and expressed their support for Thailand's Chairmanship and its theme. The Ministers underlined the need for ASEAN to focus on policies that are sustainable, enhance coordination across sectoral bodies, as well as address long-standing issues that have affected ASEAN Community building. The Meeting recognised that sustainable development cooperation was a strategic priority of ASEAN and the key to promoting sustainability in the region. ASEAN also needed to be future-oriented and better prepared for the future by making use of technological advances from the Fourth Industrial Revolution, while building immunities against disruptive technologies. In this connection, we welcomed the Secretary-General of ASEAN's initiative in issuing a report regarding the effects of the Fourth Industrial Revolution on ASEAN which is being studied by our economic counterparts and looked forward to the ASEAN Secretariat's assessment on the preparedness and implications of the Fourth Industrial Revolution from a holistic perspective considering political-security and socio-cultural aspects as well as the cross-pillar implications. Meanwhile, it is also noted that the Economic Research Institute for ASEAN and East Asia (ERIA) has issued a report on ASEAN 2040.

8. We emphasised the importance of enhancing regional connectivity and reaffirmed our commitment to implementing the MPAC 2025. We recognised the importance and value of building on connectivity strategies at the sub-regional level and enhancing connectivity between ASEAN and other regions by connecting the connectivities. We therefore supported efforts to promote greater synergies between MPAC 2025 and other connectivity strategies to help realise a seamless ASEAN. We also underscored the need to ensure sufficient funding for infrastructure projects in the region through resource mobilisation and cooperation with Dialogue Partners, external partners and international institutions.

9. We were pleased with the progress in the implementation of the IAI Work Plan III (2016-2020) to support CLMV countries in meeting ASEAN-wide targets and in narrowing development gaps within ASEAN. We recognised the need to continue to mobilise resources, along with those of ASEAN's partners, including international organisations and the private sector, to implement the Work Plan in a timely and effective manner.

10. We recognised the need to have a comprehensive approach to addressing transnational crimes which have accompanied enhanced regional connectivity. In this regard, we would work toward strengthening our cooperation on border management to safeguard our region while facilitating cross-border trade and movement of people.

11. We agreed to support efforts to realise the ASEAN Single Window this year to facilitate cross-border trade. We recognised the importance of giving strong political impetus to RCEP negotiations which will generate benefits to the region, and support ongoing efforts to conclude a modern, comprehensive, high quality and mutually beneficial RCEP this year. We reaffirmed our commitment to uphold a global trade environment that is open, mutually beneficial, rules-based and inclusive through the RCEP.

12. We recognised the importance of enhancing cybersecurity cooperation and enhancing capacity of ASEAN experts in cyber incidence response and analysis to build a safe, secure and resilient cyberspace supporting the digital economy of the region. We therefore welcomed the operationalisation of the ASEAN-Japan Cybersecurity Capacity Building Centre (AJCCBC) in Bangkok, as well as the announcement of the ASEAN-Singapore Cybersecurity Centre of Excellence, and looked forward to the Centres' cybersecurity activities and training programmes contributing to this goal. We reiterated the importance of improving coordination in cybersecurity policies and capacity building in ASEAN.

13. We reaffirmed our commitment to promoting complementarity between the ASEAN Community Vision 2025 and the United Nations 2030 Agenda for Sustainable Development to build a sustainable ASEAN Community. In this regard, we looked forward to the 3rd High-Level Brainstorming Dialogue on Enhancing Complementarities between the ASEAN Community Vision 2025 and the UN 2030 Agenda for Sustainable Development to be held on 29 March 2019 in Bangkok. We also looked forward to the launch of the ASEAN Centre for Sustainable Development Studies and Dialogue (ACSDSD) in Thailand this year to promote sustainable development and cooperation through concrete projects with partners. We also noted the convening of key meetings in Thailand that would promote sustainability in our region, including the Special ASEAN Ministerial Meeting on Marine Debris in March, the ASEAN High Level Meeting on Human Capital Development in April and an inception workshop on combatting IUU fishing in April.

14. We considered and approved the Priority Programmes/Activities of the ASEAN Intergovernmental Commission on Human Rights (AICHR) 2019 and Budget.

15. We agreed to promote greater public awareness of ASEAN as well as strengthen and broaden grassroots support for the ASEAN Community within our respective countries. In this regard, we believed that a Network of ASEAN Associations of ASEAN Member States would facilitate ASEAN Member States in sharing best practices and working together to promote ASEAN awareness and a sense of the ASEAN Community and identity, and tasked our Senior Officials to help operationalise this. We looked forward to the next edition of the ASEAN Prize to be presented at the 34th ASEAN Summit in Thailand. We also welcomed the designation of 2019 as the ASEAN Cultural Year to promote ASEAN culture globally and to foster ASEAN identity.

16. We received a briefing from Myanmar on the humanitarian situation in Rakhine State and had a fruitful discussion on the issue where we agreed on the importance of ASEAN's role. As a follow-up to our discussions immediately before the 33rd ASEAN Summit, we welcomed the TOR of the Needs Assessment Team which was endorsed at the first High-Level Strategic Coordination Meeting during the visit of the ASEAN Secretary-General to Myanmar on 16-18 December 2018. We also welcomed the ASEAN Secretary-General's facilitating role to ensure close coordination on the Needs Assessment Mission within ASEAN. We endorsed the sending of the Needs Assessment Mission of the AHA Centre to Myanmar to support the Myanmar Government in its repatriation process and hoped that it would take place as soon as possible. We also agreed to compile information regarding the cooperation and assistance voluntarily extended by ASEAN Member States to

Myanmar to address the humanitarian situation and promote sustainable development.

17. We expressed our continued support for Myanmar's humanitarian relief programme in Rakhine State and, its commitment to ensure safety and security for all communities in Rakhine State as effectively as possible and facilitate the voluntary return of displaced persons in a safe, secure and dignified manner. We looked forward to the full implementation of the MOU between Myanmar Government, the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) and United Nations Development Programme (UNDP) to facilitate the repatriation process of displaced persons from Rakhine State. We stressed the need to find a comprehensive and durable solution to address the root causes of the conflict and to create a conducive environment so that the affected communities can rebuild their lives. We encouraged Myanmar to continue to implement the remaining recommendations of the final report of the Advisory Commission on Rakhine State. We expect that the Independent Commission of Enquiry established by the Government of Myanmar would seek accountability by carrying out an independent and impartial investigation into alleged human rights violations and related issues. We also reaffirmed ASEAN's support for Myanmar's efforts to bring peace, stability, the rule of law, to promote harmony and reconciliation among the various communities as well as to ensure sustainable and equitable development in Rakhine State.

18. We reaffirmed the importance of maintaining and promoting peace, security, stability, safety and freedom of navigation in and overflight above the South China Sea and recognised the benefits of having the South China Sea as a sea of peace, stability and prosperity. We underscored the importance of the full and effective implementation of the 2002 Declaration on the Conduct of Parties in the South China Sea (DOC) in its entirety. We warmly welcomed the continued improving cooperation between ASEAN and China and were encouraged by the progress of the substantive negotiations towards the early conclusion of an effective Code of Conduct in the South China Sea (COC) on a mutually-agreed timeline. We noted that ASEAN Member States and China had agreed on a Single Draft COC Negotiating Text and looked forward to the completion of the first reading of the Single Draft COC Negotiating Text by 2019, as announced at the 21st ASEAN-China Summit in Singapore in November 2018. In this regard, we emphasised the need to maintain an environment conducive to the COC negotiations. We welcomed practical measures that could reduce tensions, and the risk of accidents, misunderstanding and miscalculation. We stressed the importance of undertaking confidence building and preventive measures to enhance, among others, trust and confidence amongst parties.

19. We discussed the matters relating to the South China Sea and took note of some concerns on the land reclamations and activities in the area. We reaffirmed the need to enhance mutual trust and confidence, exercise self-restraint in the conduct of activities and avoid actions that may further complicate the situation, and pursue peaceful resolution of disputes in accordance with international law, including the 1982 UNCLOS. We emphasised the importance of non-militarisation and self-restraint in the conduct of all activities by claimants and all other states, including those mentioned in the DOC that could further complicate the situation and escalate tensions in the South China Sea.

20. We welcomed the recent positive developments on the Korean Peninsula and urge all concerned parties to continue working towards the realisation of lasting peace and stability on a denuclearised Korean Peninsula, including through the full and expeditious implementation of the Panmunjom Declaration, the Pyongyang Joint Declaration and the Joint Statement by the US and DPRK leaders. We welcomed the initiatives and efforts by the ROK, the United States and China to promote dialogue with the DPRK and the DPRK's stated commitment to complete denuclearisation and its pledge to refrain from further nuclear and missile tests. We reiterated our commitment to the full implementation of all relevant United Nations Security Council Resolutions and noted international efforts to bring about the complete, verifiable and irreversible denuclearisation of the Korean Peninsula which will contribute to peace and stability in the region.

21. We discussed the need to strengthen efforts to counter terrorism and violent extremism, and in this regard, expressed continued support for the activities of Southeast Asia Regional Centre for Counter-Terrorism (SEARCCT), including capacity-building programmes, joint research projects and related events.

22. We noted the progress of the deliberation on the ASEAN collective approach on the Indo-Pacific Outlook that reinforces ASEAN centrality and that is based on key principles of openness, transparency, inclusiveness, rules-based approach, mutual trust, mutual respect and mutual benefit. We believe that such an approach would generate concrete benefits for the peoples of the region and complement existing regional and sub-regional frameworks of cooperation. In this regard, we looked forward to further development of this Outlook, with a view to finalising it for adoption by ASEAN.

* * * * *



No. 1203/202

Ministry of Foreign Affairs,
Sri Ayudhya Road,
Bangkok 10400.

13 February B.E. 2562 (2019)

Excellency,

I have the honour to refer to the letter of H.E. Ricardo Luna Mendoza, former Minister of Foreign Affairs of the Republic of Peru dated 18 July 2017 addressed to H.E. Alan Peter S. Cayetano, Secretary of Foreign Affairs of the Republic of the Philippines as the Chair of ASEAN in 2017, conveying the formal request of the Republic of Peru to accede to the Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia (TAC).

In this regard, I have further the honour to inform you that, the ASEAN Foreign Ministers' Retreat (AMM Retreat) in Chiang Mai last month agreed to the request of the Republic of Peru to accede to the TAC. The draft Instrument of Accession to the TAC, which is a standard document for the formal accession to the TAC, is attached hereto for your consideration. We look forward to receiving your feedback on the draft Instrument at the earliest opportunity.

I also wish to take this opportunity to propose that our officials discuss and coordinate further on the next steps for the formal accession of the Republic of Peru to the TAC during the 52nd ASEAN Foreign Ministers' Meeting (52nd AMM) / Post Ministerial Conferences (PMCs) and other related meetings which will be held during 31 July – 3 August 2019 in Bangkok.

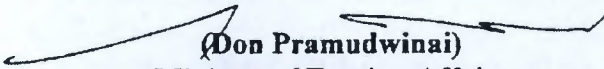
His Excellency

Mr. Néstor F. Popolizio Bardales,
Minister of Foreign Affairs of the Republic of Peru,
LIMA.

cc: All ASEAN Foreign Ministers and the Secretary-General of ASEAN

We welcome the strong commitment of the Republic of Peru to adhere to the purposes and principles of the TAC which serve as an important framework for the conduct of peaceful relations and cooperation amongst States in the region.

Accept, Excellency, the renewed assurances of my highest consideration.



(Don Pramudwinai)
Minister of Foreign Affairs
of the Kingdom of Thailand



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 022 – 2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1.- Con memorándum DAO00270/2019, del 29 de abril de 2019, la Dirección General de Asia y Oceanía solicitó el inicio del perfeccionamiento interno del **“Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático”** (en adelante, el Tratado), suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia; así como de sus tres Protocolos de Enmienda, suscritos el 15 de diciembre de 1987 y el 25 de julio de 1998 en Manila, República de Filipinas, y el 23 de julio de 2010 en Hanói, República Socialista de Vietnam, respectivamente.

II. ANTECEDENTES:

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático

2.- La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (en adelante, ASEAN por sus siglas en inglés) se estableció el 8 de agosto de 1967 en Bangkok, Tailandia, con la firma de la Declaración de la ASEAN (Declaración de Bangkok) por los Padres Fundadores de la ASEAN, a saber, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia.

3.- Brunei Darussalam se unió luego el 7 de enero de 1984, Vietnam el 28 de julio de 1995, la República Democrática Popular Lao y Myanmar el 23 de julio de 1997, y Camboya el 30 de abril de 1999, formando lo que hoy son los diez Estados miembros de la ASEAN¹.

4.- Los objetivos de la ASEAN² son los siguientes:

- Acelerar el crecimiento económico, el progreso social y el desarrollo cultural en la región a través de esfuerzos conjuntos en un espíritu de igualdad y asociación para fortalecer las bases de una comunidad próspera y pacífica de las naciones del sudeste asiático;
- Promover la paz y la estabilidad regionales mediante el respeto por la justicia y el estado de derecho en la relación entre los países de la región y la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- Promover la colaboración activa y la asistencia mutua en asuntos de interés común en los campos económico, social, cultural, técnico, científico y administrativo;
- Prestar asistencia mutua en forma de instalaciones de capacitación e investigación en los ámbitos educativo, profesional, técnico y administrativo;
- Colaborar de manera más efectiva para una mayor utilización de su agricultura e industrias, la expansión de su comercio, incluido el estudio de los problemas del comercio internacional de productos básicos, la mejora de sus instalaciones de transporte y comunicaciones y el mejoramiento del nivel de vida de sus pueblos;
- Promover los estudios del Sudeste Asiático; y



¹ Información disponible en: <https://asean.org/asean/about-asean/overview/>

² Ídem.

- Mantener una cooperación estrecha y beneficiosa con las organizaciones internacionales y regionales existentes con fines y propósitos similares, y explorar todas las vías para una cooperación aún más estrecha entre ellas.

5.- Así, este bloque de integración se consolida como una de las regiones con los mayores índices de crecimiento económico y desarrollo inclusivo, así como en la construcción de un espacio regional de estabilidad, paz y seguridad.

Carta de la ASEAN y requisitos para la adhesión de nuevos miembros

6.- La Carta de la ASEAN, que entró en vigor el 15 de diciembre de 2008, sirve como una base firme para lograr la comunidad de la ASEAN al proporcionar estatus legal y un marco institucional para la ASEAN.

7.- También codifica las normas, normas y valores de la ASEAN; establece objetivos claros para la ASEAN; y presenta la rendición de cuentas y el cumplimiento³.

8.- La importancia de la Carta de la ASEAN radica, entre otras razones, en su configuración como un nuevo compromiso político al más alto nivel, con compromisos nuevos y mejorados, un nuevo marco legal y personalidad jurídica, así como en el aumento en los papeles de los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN, así como de su Secretario General, entre otras nuevas iniciativas y cambios⁴.

9.- La Carta de la ASEAN cobra especial relevancia, ya que en ella se señala, entre otros aspectos, los criterios en los cuales se basará la admisión de nuevos miembros, que son los siguientes: (a) localización en la región geográfica del sudeste asiático reconocida; (b) reconocimiento por todos los Estados miembros de ASEAN; (c) acuerdo en obligarse y cumplir con la Carta; y, (d) capacidad y voluntad para cumplir con las obligaciones de la adhesión (art. 6.2).

10.- Sobre la admisión de nuevos miembros, la Carta de ASEAN señala que se decidirá por consenso de la Cumbre de ASEAN, a recomendación del Consejo de Coordinación (art. 6.3) y que el Estado solicitante será admitido en ASEAN al firmar un instrumento de adhesión a la Carta (art. 6.4).

Proceso de aceptación de la adhesión del Perú al Tratado

11.- El proceso de adhesión del Perú al Tratado inició en el año 2017, con la solicitud efectuada por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo Luna Mendoza, quien comunicó oficialmente el interés del Perú en adherir al Tratado, a fin de incrementar los vínculos de amistad y cooperación con los países del Sudeste Asiático, bajo los principios fundamentales estipulados en dicho instrumento internacional.

12.- A tal efecto, mediante Nota RE (DAO) N° 5-97-A/1, dirigida al Secretario General de la ASEAN, señor Le Luong Mihn, y Nota RE (DAO) N° 6-71/1, dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas, país que ejercía la Presidencia Pro Tempore de la ASEAN, ambas Notas de fecha 18 de julio de 2017, solicitó el consentimiento de los Estados del Sudeste Asiático sobre el interés del Perú en adherirse al Tratado.

³ Información disponible en: <https://asean.org/asean/asean-charter/charter-of-the-association-of-southeast-asian-nations/>

⁴ Ídem.



13.- Luego de las coordinaciones efectuadas con la ASEAN, en junio de 2018 el Perú remitió una Carpeta Ejecutiva sobre su adhesión al Tratado, en la cual consignó una breve justificación de las razones que motivaron su interés en adherirse al Tratado, las relaciones políticas del Perú con los países de ASEAN, la cooperación a nivel de la Alianza del Pacífico, la cooperación en el campo académico, así como una breve reseña de la relación bilateral y compromisos alcanzados con cada uno de los países de dicho bloque regional.

14.- Finalmente, los Estados miembros de ASEAN aceptaron la solicitud del Perú para adherirse al Tratado, en el marco de la reunión ministerial celebrada en enero de 2019 en Chiang Mai, Tailandia, lo cual generó que, a través de la Nota N° 1203/202, del 13 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia, que ocupa actualmente la Presidencia de la ASEAN, extienda una invitación al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a suscribir el respectivo instrumento de adhesión en el marco de la 52° Reunión Ministerial, a celebrarse en Bangkok los días 31 de julio al 3 de agosto.

15.- El Tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*", con el código ML.PE.01.2019.

16.- El Protocolo que enmienda el Tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*", con el código ML.PE.01.E1.2019.

17.- El segundo Protocolo que enmienda el Tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*", con el código ML.PE.01.E2.2019.

18.- El tercer Protocolo que enmienda el Tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*", con el código ML.PE.01.E3.2019.

III. OBJETO:

19.- El Tratado tiene como objeto promover la paz permanente, la amistad duradera y la cooperación entre los pueblos que contribuyan a su fortalecimiento, solidaridad y relación más estrecha (art. 1).

IV. DESCRIPCIÓN:

20.- El Tratado ha sido concebido en 20 artículos, divididos en 5 capítulos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

21.- El Preámbulo, como parte integrante de los tratados, tiene una singular importancia, dado que en él constan los motivos que llevaron a las Partes a negociar y, finalmente, a concluir un instrumento de esta naturaleza. En este caso, las Altas Partes Contratantes reconocen:

- Los vínculos existentes de historia, geografía y cultura que han unido a sus pueblos.
- Su deseo promover la paz y estabilidad regionales, mediante el permanente respeto de la justicia y el estado de derecho y el aumento de la resiliencia regional en sus relaciones.
- Su deseo de mejorar la paz, amistad y cooperación mutua que afectan al Sudeste Asiático, de conformidad con el espíritu y los principios de la Carta de



las Naciones Unidas, el Principio Diez adoptado por la Conferencia Asiático – Africana, la Declaración de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático y la Declaración firmada en Kuala Lumpur el 27 de noviembre de 1971.

- Que la solución de diferencias o controversias entre sus países debe regularse mediante procedimientos racionales y suficientemente flexibles, evitando actitudes negativas que puedan poner en peligro o dificultar la cooperación.
- Que el fomento de la paz mundial, la estabilidad y la armonía requiere de la cooperación con todas las naciones amantes de la paz, tanto dentro como fuera del Sudeste Asiático.

Capítulo I: Objetivo y principios

22.- En virtud del Tratado, las Altas Partes Contratantes asumen el compromiso de guiarse, en sus relaciones mutuas, por los siguientes principios fundamentales (art. 2):

- Respeto mutuo por la independencia, soberanía, igualdad, integridad territorial e identidad nacional de todas las naciones;
- El derecho de cada Estado a llevar su existencia nacional libre de interferencias externas, subversión o coerción;
- La no injerencia en los asuntos internos del otro;
- Arreglo de diferencias o controversias de manera pacífica;
- Renuncia a la amenaza o uso de la fuerza; y
- La cooperación efectiva entre sí.

Capítulo II: Amistad

23.- En virtud del Tratado, las Altas Partes Contratantes se comprometen a procurar desarrollar y fortalecer los lazos tradicionales, culturales e históricos de amistad, buena vecindad y cooperación que los vinculen, así como a cumplir de buena fe las obligaciones que asuman en virtud de dicho instrumento internacional.

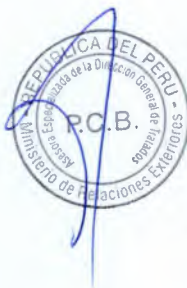
24.- Con la finalidad de promover una mayor comprensión entre ellas, asumen el compromiso de fomentar y facilitar el contacto y las relaciones entre sus pueblos (art. 3).

Capítulo III: Cooperación

25.- Las Altas Partes Contratantes asumen el compromiso de promover una cooperación activa en los ámbitos económico, social, cultural, técnico, científico y administrativo, así como en cuestiones de ideales y aspiraciones comunes de paz y estabilidad internacionales en la región y todos los demás asuntos de interés común (art. 4), para lo cual ejercerán sus máximos esfuerzos a nivel bilateral y multilateral, sobre la base de la igualdad, la no discriminación y el beneficio mutuo (art. 5).

26.- Asimismo, se prevé el compromiso de colaborar para acelerar el crecimiento económico en la región, para lo cual las Altas Partes Contratantes deberán promover la mayor utilización de su agricultura e industrias, la expansión de su comercio y la mejora de su infraestructura económica para el beneficio mutuo de los pueblos, mediante la exploración de todas las vías para una estrecha y beneficiosa colaboración con otros Estados, así como otras organizaciones internacionales fuera de la región (art. 6).

27.- El Tratado dispone la adopción de estrategias regionales apropiadas para el desarrollo económico y la asistencia mutua, en aras de intensificar



la cooperación económica (art. 7), además de la asistencia mutua en forma de centros de capacitación e investigación en las esferas social, cultural, técnica, científica y administrativa (art. 8).

28.- Con relación a la cooperación para promover la causa de la paz, armonía y estabilidad en la región, el Tratado prevé que las Altas Partes Contratantes deberán mantener contactos y consultas periódicas sobre asuntos internacionales y regionales, con miras a coordinar sus opiniones, acciones y políticas (art. 9) además de no participar en ninguna actividad que constituya una amenaza para la estabilidad política, económica, soberana o de integridad territorial de otras Altas Partes Contratantes (art. 10).

29.- El Tratado establece que las Altas Partes Contratantes deberán esforzarse en fortalecer su respectiva resiliencia nacional en sus campos político, económico, sociocultural y de seguridad (art. 11), así como promover la resiliencia regional, basándose en los principios de confianza en sí mismos, de autosuficiencia, de respeto mutuo, de cooperación y de solidaridad (art. 12).

Capítulo IV: Solución pacífica de controversias

30.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tener la determinación y buena fe para evitar que surjan controversias. En caso éstas se produzcan y puedan perturbar la paz y armonía regionales, se abstendrán de la amenaza o el uso de la fuerza y tales controversias serán resueltas mediante negociaciones amistosas (art. 13) y, a través de los procesos regionales, mediante la constitución de un Alto Consejo, compuesto por un representante a nivel ministerial de cada una de las Altas Partes Contratantes, el cual tendrá un carácter permanente (art. 14).

31.- En caso no se llegue a una solución mediante negociaciones directas, el Alto Consejo tomará conocimiento de la controversia o de la situación y recomendará a las partes en litigio medios adecuados de solución, pudiendo ofrecer sus buenos oficios o constituirse en un comité de mediación o conciliación, con acuerdo de las partes (art. 15).

32.- El Tratado prevé que las disposiciones sobre solución pacífica de diferencias del capítulo en comentario no se aplicarán a una controversia, salvo acuerdo de todas las partes en conflicto, sin perjuicio de que las demás Altas Partes Contratantes que no participan de la controversia puedan ofrecer toda la asistencia posible para resolver la misma (art. 16).

33.- Asimismo, se dispone que nada de lo estipulado en el Tratado impedirá a las Altas Partes Contratantes a utilizar los métodos de solución pacífica contenidos en el artículo 33, párrafo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y se alentará a que las partes en una controversia tomen iniciativas para resolverla mediante negociaciones amistosas antes de recurrir a los demás procedimientos previstos en la Carta de las Naciones Unidas (art. 17).

Capítulo V: Disposiciones generales

34.- El Tratado identifica a los Estados que inicialmente lo suscribieron: República de Indonesia, Malasia, República de Filipinas, República de Singapur y Reino de Tailandia, señalando que estará, además, abierto a la adhesión de los otros Estados del Sudeste Asiático (art. 18).

35.- Con relación a la cláusula de entrada en vigor, se estipula que será en la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación ante los Gobiernos



de los Estados signatarios, los cuales fungirán como Depositarios del Tratado (art. 19). Cabe mencionar que el Tratado entró en vigor el 21 de junio de 1976⁵.

Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático

36.- El Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, hecho en Manila el 15 de diciembre de 1987 y en vigor desde el 2 de julio de 1988, añade un tercer párrafo al artículo 18 del Tratado, en el sentido de permitir a otros Estados fuera del Sudeste Asiático a adherirse al Tratado con el consentimiento de todos los Estados del Sudeste asiático que son signatarios del Tratado, así como por Brunei Darussalam.

37.- Asimismo, añade un segundo párrafo al artículo 14 del Tratado, en el sentido de permitir que los Estados que no pertenecen al Sudeste Asiático y se hayan adherido al Tratado, puedan participar de los procesos regionales para resolver controversias, únicamente si participa directamente de tales controversias.

Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático

38.- El Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, hecho en Manila el 25 de julio de 1998 y en vigor desde el 17 de julio del 2000, enmienda el tercer párrafo del artículo 18 del Tratado en el sentido de señalar que los Estados fuera del Sudeste Asiático también pueden adherirse al Tratado, con el consentimiento de todos los Estados del Sudeste asiático, vale decir, Brunei Darussalam, el Reino de Camboya, la República de Indonesia, la República Popular Democrática de Laos, Malasia, la República de la Unión de Myanmar, la República de Filipinas, la República de Singapur, el Reino de Tailandia y la República Socialista de Vietnam.

Tercer Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático

39.- El Tercer Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, hecho en Hanói, Vietnam el 23 de julio de 2010 y en vigor desde el 08 de junio de 2012, enmienda el tercer párrafo del artículo 18, en el sentido de añadir a organizaciones regionales cuyos miembros sean sólo Estados soberanos, bajo las mismas condiciones planteadas en el Segundo Protocolo de Enmienda.

40.- Asimismo, el segundo párrafo del artículo 14 se modifica, haciendo su redacción más amplia. Ya no se refiere únicamente a los Estados que no pertenecen al sudeste asiático, sino a las "Altas Partes Contratantes", lo cual incluye también a las mencionadas organizaciones regionales.

V. CALIFICACIÓN:

41.- Con relación a la naturaleza jurídica del Tratado, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁶ para que la misma califique como 'tratado'⁷. En la misma perspectiva, el Tratado cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁸

⁵ Información disponible en: <http://agreement.asean.org/home/index/3.html>

⁶ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

⁷ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁸ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco

para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

42.- Con relación a los tres Protocolos que enmiendan el Tratado, éstos reúnen los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

43.- Cabe señalar que las enmiendas constituyen una alteración formal de las cláusulas de un tratado, las cuales se efectúan conforme a las reglas previstas por el propio tratado para tal efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración.

44.- Esta caracterización es importante resaltarla, dado que sólo aquellos instrumentos calificados como tratado son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS:

45.- A efectos de sustentar el presente informe, se ha tomado en cuenta las opiniones emitidas por la Dirección General de Asia y Oceanía, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, y la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores

46.- La **Dirección General de Asia y Oceanía**, a través del memorándum DAO00280/2019 del 7 de mayo de 2018, señaló que la adhesión del Perú al Tratado resulta conveniente y prioritaria, por constituir una acción estratégica institucional mediante la cual se materializa la estrategia peruana de ampliar y profundizar las relaciones con los países del Asia y la Cuenca del Pacífico.

47.- Dicha Dirección General añade que en dicho contexto se amplían las condiciones para fortalecer las relaciones con dicha región y establecer un nuevo espacio de diálogo entre el Perú y ASEAN. Además, resalta que tal adhesión permitirá generar vínculos con los países de dicha región del Asia, en los cuales únicamente se cuenta con embajadas concurrentes, como el caso de Brunei Darussalam, Camboya, Laos y Myanmar.

48.- Finalmente, se resalta a la adhesión del Perú al Tratado como un paso más en la estrategia de acercamiento a dicha región; y se señala que la apertura de cuatro Misiones Diplomáticas en Indonesia, Malasia, Tailandia y Singapur en el año 1992 son testimonio de tal compromiso y que, junto con la Embajada en Vietnam (2013), han contribuido a un notable incremento y profundización de las relaciones bilaterales en las áreas político-diplomática, económico-comercial, cultural, educativa y de cooperación técnica con dichos importantes socios de ASEAN y que conforman, además, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

49.- La **Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales**, a través del memorándum DGM00214/2019 del 25 de abril de 2019, emitió opinión favorable respecto a la adhesión del Perú al Tratado, resaltando las coincidencias que se registran en cuanto a los fines de dicho instrumento internacional, que busca promover ideales comunes y aspiraciones de paz internacional a través de la cooperación en lo económico, social, tecnológico, científico y administrativo, y la

regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

estrategia del Perú, orientada a fortalecer y ampliar sus relaciones con los países y mecanismos del Asia y de la Cuenca del Pacífico.

50.- La **Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior**, a través del memorándum DEE00065/2019 del 5 de marzo de 2019, emitió opinión favorable respecto a la adhesión del Perú al Tratado, ya que dicho instrumento internacional resulta coherente con la estrategia de política exterior del Perú hacia los países de la Cuenca del Pacífico, así como la promoción de la paz y seguridad.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

51.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **“Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático”**, suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia, el **“Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático”**, hecho en Manila el 15 de diciembre de 1987, el **“Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático”**, hecho en Manila el 25 de julio de 1998 y el **“Tercer Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático”**, hecho en Hanói, Vietnam el 23 de julio de 2010 no versan sobre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

52.- En efecto, del examen del Tratado, de los tres Protocolos y de lo señalado en los informes emitidos por las dependencias competentes, resulta claro que dicho instrumento multilateral, que busca promover la paz permanente, la amistad duradera y la cooperación entre los pueblos que contribuyan a su fortalecimiento, solidaridad y relación más estrecha, no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni contiene obligaciones financieras para el Estado; conforme al primer párrafo del artículo 56° de la Constitución Política; ni tampoco crea, modifica ni suprime tributos.

53.- Es importante destacar la vocación del Tratado de ser un instrumento que busca promover y coadyuvar a la paz en la región Asia-Pacífico, y contribuir desde su ámbito a la paz mundial, mediante un mecanismo de integración que busca brindar condiciones de confianza entre sus miembros y al mismo tiempo establecer y consolidar lazos de amistad y cooperación que permitan evitar situaciones de conflicto y, en caso los hubiere, resolverlos mediante mecanismos pacíficos de solución de controversias.

54.- Por otra parte, el Tratado y los tres Protocolos de Enmienda objeto de perfeccionamiento no exigen la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución, último supuesto del artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

55.- Al respecto, es importante destacar que sobre la base de la opinión de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha determinado que el Tratado es consistente con la estrategia peruana de ampliar y profundizar las relaciones con los países del Asia y la Cuenca del Pacífico.

56.- Por las consideraciones expuestas, el Tratado puede ser perfeccionado siguiendo la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.



57.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el “**Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, el “**Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, el “**Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**” y el “**Tercer Protocolo por el que se modifica el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático**”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 10 de mayo de 2019.




MARÍA DEL PILAR CASTRO BARREDA
MINISTRA SDR
ASESORA ESPECIALIZADA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS



PGLD

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/05/19 05:56 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DAO) N° DAO00270/2019

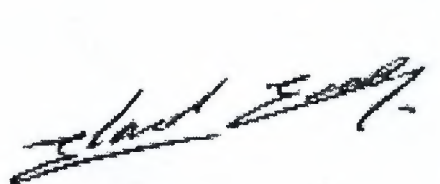
A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : Perfeccionamiento del Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste de Asia (TAC)
Referencia : DGT00300/2019, DAO00125/2019, DGT0540/2017

En atención a lo indicado mediante su memorándum DGT00300/2019, punto 4to., mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento del Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste de Asia (TAC), cuyo instrumento de adhesión está previsto ser suscrito por el señor Ministro en el marco de la Reunión Ministerial de ASEAN, en agosto próximo.

Segundo.- Con ese propósito se incluye con el presente los siguientes documentos:

- Texto del Tratado de Amistad y Cooperación y sus tres protocolos modificatorios; conforme lo adelantado por nuestra Misión en Tailandia -Mensaje L-BANGKOK2019/00146, que se adjunta- la Secretaría General de ASEAN enviará el texto autenticado para el debido registro de esa Dirección General.
- Memoranda DEE00065/2019 y DGM00214/2019, de la Dirección General de Estudios y estrategias de Política Exterior y de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, respectivamente, mediante la que expresan su conformidad con la adhesión al citado instrumento.

Lima, 29 de abril del 2019



Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto
Embajador
Director General de Asia y Oceanía

AMLL

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/05/19 05:56 PM

Anexos

TAC - Acuerdo y Protocolos.pdf

L-BANGKOK201900146.pdf

DEE00065-2019.pdf

DGM00214-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto (29/04/2019 17:05:54)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (30/04/2019 08:47:45)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento y atención por parte de la Srta. Linares.

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (30/04/2019 09:24:09)

Derivado a Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimada Pati, favor conversemos. IA

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/05/19 05:35 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAO) N° DAO00280/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : Solicitud de documentación para perfeccionamiento del Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste de Asia (TAC)
Referencia : DGT00718/2019, DAO 00270/2019

En atención a lo solicitado a través de su Memorándum de la referencia, se pone en su conocimiento las siguientes consideraciones:

1.- Posición de la Dirección General de Asia y Oceanía: Esta Dirección General considera conveniente y prioritaria la adhesión al Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste de Asia. El acto de adhesión constituye una Acción Estratégica Institucional mediante la que se materializa la estrategia peruana de ampliar y profundizar las relaciones con los países del Asia y la Cuenca del Pacífico (AEI 01.04). En ese contexto, se amplían las condiciones para fortalecer las relaciones con dicha región y establecer un nuevo espacio de diálogo entre el Perú y ASEAN. De otro lado permitirá generar vínculos con los países de esa región del Asia con los que se cuenta únicamente embajadas concurrentes (Brunei, Camboya, Laos y Myanmar).

En ese orden de ideas, la adhesión representa un paso más en la estrategia de acercamiento a dicha región. La apertura de cuatro Misiones Diplomáticas en Indonesia, Malasia, Tailandia y Singapur durante el año 1992, son testimonio de ese compromiso y que junto a la Embajada en Vietnam, instalada en 2013, han contribuido a un notable incremento y profundización de las relaciones bilaterales en las áreas político diplomática, económico comercial, cultural, educativa y de cooperación técnica con estos importantes socios de ASEAN y que además conforman el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

2.- Proceso de solicitud de adhesión: En julio de 2017 el Perú solicitó la adhesión a dicho acuerdo, en el marco de la referida estrategia de continuar fortaleciendo las relaciones de nuestro país con esa región del Asia Pacífico.

A través de las coordinaciones sostenidas con dicho organismo, en junio de 2018 se presentó un expediente informativo que sustentó la aspiración peruana, a fin que éste sea puesto en consideración de los Estados miembros. Copia digital del referido expediente se adjunta al presente memorándum (Anexo 1).

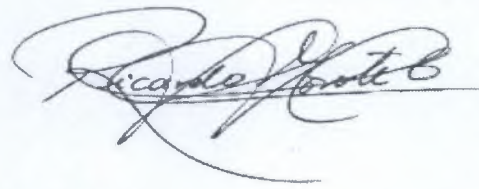
3.- Instrumento de aceptación de Estados ASEAN e invitación a señor Ministro: En la reunión ministerial celebrada en Chiang Mai, Tailandia, enero de 2019, los Estados miembros de ASEAN aceptaron la solicitud peruana de adherir al referido tratado se incluye copia de la referida declaración (Anexo 2, Punto 6).

En ese sentido el Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia, que ocupa actualmente la presidencia de ASEAN, extendió una invitación al señor Ministro para suscribir el instrumento de adhesión en la 52da. Reunión Ministerial que se celebrará en Bangkok, los días 31 de julio al 3 de agosto (Anexo 3).

4.- Versión en idioma castellano: Se remite la versión traducida al idioma castellano del aludido tratado así como de sus 3 protocolos modificatorios, tarea efectuada por la Unidad de Traducciones de la Oficina de Gestión Documental y Archivo (Anexo 4).

5.- Versión autenticada del Acuerdo: Tal como se informara en el memorándum DAO 00270/2019, se solicitó el texto del Acuerdo y sus protocolos modificatorios a la Secretaría General de ASEAN, la cual ha hecho entrega de la versión autenticada a nuestra Misión en Jakarta y será remitida en valija diplomática. Se adelanta con el presente la versión digital de los mismos.

Lima, 7 de mayo del 2019



Ricardo Estanislao Morote Canales
Embajador
Encargado de la Dirección General de Asia y Oceanía

AMLL

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/05/19 05:35 PM

Anexos

Anexo 1 - Expediente Informativo .pdf
Anexo 2 - ASEAN Statement.pdf
Anexo 3 - Invitacion.pdf
Anexo 4 - Texto TAC.pdf
Anexo 5 - Texto ASEAN autenticado.pdf

Proveidos

Proveido de Ricardo Estanislao Morote Canales (07/05/2019 09:10:42)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda
Pendiente inicial.
Proveido de Fiorella Nalvarte (07/05/2019 09:21:46)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación de la Ministra Castro pase para vuestro conocimiento y fines.
Proveido de Fiorella Nalvarte (07/05/2019 09:51:48)
Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba
Estimado Dr. Moscoso por indicación de la ministra Castro pase para vuestro conocimiento y fines.
Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (07/05/2019 10:39:55)
Derivado a os00015692018rea02, Marco Antonio Moscoso Calvo
Estimada Vecita, según lo conversado, por favor elabora el INJ/INJs. Próximamente se recibirá la copia autenticada del tratado via valija diplomática. Se requiere con urgencia el código/códigos de registro para continuar con el perfeccionamiento.

Este documento ha sido impreso por Armando Martin Ludeña Lopez, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/04/19 08:52 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00214/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste Asiático – Solicitud de Conformidad con Texto del Acuerdo
Referencia : DAO001412019

En atención a su memorándum de la referencia, esta Dirección General expresa lo siguiente:

El Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste Asiático (TAC) es un instrumento que busca promover y coadyuvar a la paz en la región Asia-Pacífico, y contribuir desde su ámbito a la paz mundial, mediante un mecanismo de integración que busca brindar condiciones de confianza entre sus miembros y al mismo tiempo establecer y consolidar lazos de amistad y cooperación que permitan evitar situaciones de conflicto; y, si eventualmente los hubiese, resolverlos vía mecanismos pacíficos de solución de controversias.

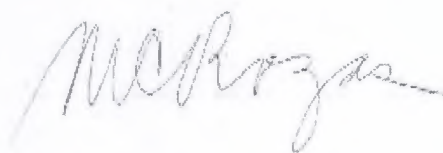
Es de relieves que este instrumento, constitutiva y expresamente, hace mención al deseo de contribuir al fortalecimiento de la paz y la amistad, así como a la cooperación entre los países del Sudeste Asiático; y lo hace a partir de los principios que rigen la Carta de las Naciones Unidas, de la que el Perú es parte.

Entre ellos menciona el mutuo respeto a la independencia, la soberanía, la igualdad, la integridad territorial y la identidad nacional; el derecho de cada Estado a una existencia libre de interferencias externas, subversión o coerción; la no interferencia en los asuntos internos de otro Estado; resolver las diferencias o disputas por medios pacíficos; y la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza.

Así también es de resaltar que este instrumento busca promover ideales comunes y aspiraciones de paz internacional, a través de la cooperación en lo económico, social, tecnológico, científico y administrativo.

No obstante la no pertenencia a la comunidad de países de ASEAN, atendiendo las coincidencias que se registran en cuanto a los fines del instrumento materia del presente, y a la estrategia del Perú orientada a fortalecer y ampliar sus relaciones con los países y mecanismos del Asia y la Cuenca del Pacífico; esta Dirección General expresa su conformidad respecto a la adhesión de nuestro país al Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste Asiático.

Lima, 25 de abril del 2019



María Cecilia Rozas Ponce de León
Embajadora
Encargada de la Dirección General para Asuntos
Multilaterales y Globales

DATP

Este documento ha sido impreso por Armando Martin Ludeña Lopez, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/04/19 08:52 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de María Cecilia Rozas Ponce de León (25/04/2019 17:44:25)

Derivado a Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto

Pendiente inicial.

Proveido de Lisbet Cáceres Huilca (26/04/2019 09:34:44)

Derivado a Matías Zanella Giurfa, Armando Martin Ludeña Lopez

Este documento ha sido impreso por Armando Martin Ludeña Lopez, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/04/19 08:56 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DEE) N° DEE00065/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS DE POLÍTICA EXTERIOR
Asunto : Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste Asiático – Conformidad con Texto del Acuerdo
Referencia : DAO001412019

Esta Dirección General manifiesta su conformidad con la adhesión del Perú al Tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste Asiático (TAC), por ser coherente con nuestra estrategia de política exterior hacia los países de la Cuenca del Pacífico y la promoción de la Paz y Seguridad.

Lima, 5 de marzo del 2019



Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza
Embajador
Director General de Estudios y Estrategias de Política
Exterior

FJPP

Este documento ha sido impreso por Armando Martin Ludeña Lopez, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/04/19 08:56 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza (05/03/2019 17:29:56)
Derivado a Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto
Pendiente inicial.
Proveido de Lisbet Cáceres Huilca (06/03/2019 08:36:11)
Derivado a Armando Martin Ludeña Lopez